1719/04/18 - 1720/10/13

ID dokumentua: 0002431

Id_URI_eusk: 368803

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Roque, Andres, Jose, Rafael eta Antonio Domingo Elorza.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Arrascaeta, Francisco Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0260-002
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 70 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Roque, Andrés, José, Rafael y Antonio Domingo de Elorza, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Arrascaeta, Francisco Antonio de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0260-002
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 70 h.

Bergara Año de 1717=

Autto de Alianzon Odalguea de
Borja de Olonza, su hijo, y Sermanos=

Contra

El Conseo Alos Caus. hijos dalgo de
la Villa de Bergara, y su Síndico Pror
General=

Ante mi
Dn. Gs. Aranzeta

Año dicho

Pasó quatro de mil Setecientos y diez y

Poder

tt

1

En la Villa Roque de Elorza por mi
y como Padre y Curador Administrador
de Sus hijos Dn Josef y Dn Thomas mis hijos
legos. habidos en Dª Mariana Olaneguy
mi lexma. muger Vezinos de esta Villa de
Oyarzun, Rafael, y Antonio Domingo de
Elorza, y Dn Roque, residentes en
el presente Pueblo de esta Villa; otorga-
mos q. damos poder cumplido, quales se
requiere de Dro y el necesario a Juan
Ygnacio de Altuna Vezino desta
misma Villa, especial para un
pleito, que con razon de otra Jurisdizion
Realenga, esperamos Pleitar Contra
en contra de Dn Juzio, con el Concejo,
y Sindico Pror general de los Caualle-
ros nobles hijos dalgo de esta dha Villa
como originarios de esta muy noble
y muy leal Provincia de Guipuzcoa,
y descendientes y dependientes por linea
recta de Baron de la Casa solar de
Elorza sita en Jurisdizion de la
Villa de Legazpia Cuerta dha Prou;

Hizo quatro de mil Setecientos y [illegible]

sobre Si, seamos, y sean, admitidos al uso
de Plaza y honores de Par, y Guerra de
esta Republica: Tenga razon haga
gestion, requerimiento, Citaciones, pro-
testos, juramentos, contradiccion, reca-
saciones, conclusiones, presente escriptos
y Comprobantes, testigos y probanzas, pida terminos
Requisitorias, y otros Despachos, oiga
autos y sentencias interlocutorios
y definitivas, asepte lo favorable
y pida todo lo perjudicial, apele, de-
clare, diga las apelaciones y duplica-
cas en todas instancias y tribunales,
y haga todos los demas autos y
diligencias judiciales y extrajudicia-
les q. combengan; que q. lo referido y lo incidente y dependen-
te Damos este poder al Dho. Juan
Ignacio de Altuna sin limitacion
alguna, con libre y general admi-
nistracion, facultad de sostituir y re-
bocacion en forma; a cuya firmeza
todo quanto en su virtud se hiziere

sobre, obligamos nras personas y
bienes avidos y por aver = Asi lo otor-
gamos en esta Villa de Bergara a
veinte y uno de Noviembre de mil
setezientos y diez y ocho, siendo testigos Ber-
nardo de Elizalde, Miguel de Olaeta
y Ventura de Manzisidor Vecinos
de ella, Yo el presente Escno. doy fee
Conozco a los otorgantes, no firmaron
por decir no saben, y a ruego lo hizo
un testigo = Entrerenglonados = testigos =
testado = vale =

Antonio de Elizalde

Ante mi
Juan Antonio
de Amasa Escno

Pasó quatro a mil setecientos y veinte y

D. Ignazio 2 [illegible] En nombre de Roque de Elorza por si
como Padre y legítimo administrador de Andres Joseph
de Elorza sus hijos legítimos habidos en M.ª Ana de
Sanchegui su legítima muger difuntos de esta Villa y en
nombre tambien de Rafael y Antonio Domingo de
Elorza residentes el primero en la Villa de Plasencia
y el segundo en la Villa de Plazencia, parezco ante
Vm. como mas haia lugar en derecho y digo que
los dhos Roque, Rafael y Antonio Domingo de Elorza
son hijos legítimos de Domingo de Elorza, Marina
de Aldazaval su legítima muger y nietos legítimos
de Miguel de Aldazaval y Magd.e de Balzola su legí
tima muger, y los dhos Andres Joseph de Elorza son
hijos legítimos del dho Roque de Elorza mi parte y
de la dha M.ª Ana de Sanchegui su legítima muger
y nietos legítimos por la parte materna de
Sebastian de Sanchegui y Maria Ignacia de Mend
zaval su legítima muger, y los dhos mis partes por
si Padres, Abuelos y demas ascendientes hasidos, son
por linea recta de casa de inmemorial tiempo
acia parte originarios desta mui noble, mui lealt
Provincia de Guipuzcoa y descendientes de los primeros

Maria quatro decimi Setecientos y [illegible]

pobladores della trayga sean tenidos de otra
cuenca ni Reino, y por otra linea recta de Vazos
sus descendientes, y dependientes de la Casa Solar
de Elorza Otra en Vazes de cuya Villa de
Legarpia en esta Provincia la qual de tiempo in
memorial hasta, es Solar Conocido de nobles
hijos dalgo de sangre, y dos descendientes della,
las partes en que han sacostado siempre obtenido
y guardado todas las onrras franquezas, y libertades
que le han acostumbrado guardar a todos mas hijos dalgo
y Categoricos como mis partes, y los otros hermanos, Joseph
son hijos dalgo de sangre, y demas lo suso dicho
y los otros Roque, y Rafaela, Antonia, y Domingo son
christianos viejos limpios de toda mala sangre
de judios moros, ni penitenciados, ni agotes
por si, y todos sus antepasados = A V.M. Lo rog.
y pp.to a
V.M. Se sirva a esta Villa a que admita a mis
mis partes, y a los otros hermanos, Joseph, a los oficios
consistoriales que son admitidos los demas hijos
dalgo por ser justicia, y para ello
[illegible]
de Asturias

Exentos. Pn. Procurador General
al Síndico Procurador General =

En la Sala de las Casas Consistoriales

En la N.L. Villa de Bergara a diez y
ocho dias del mes de Abril del año de mil
setecientos y diez y nueve, estando juntos y con-
gregados en Ayuntamiento general segun
otras costumbre la Justicia y Regimiento desta
Villa y su Jurisdizion especial y nombrada-
mente los señores D.n Joseph Ygn.o Lozaetta
Alcalde D.n Domingo Perez de Arriaran Andres
Perez de Urcola y Joseph de Basterrica
Juan Regidores, Andres de Olaeta, Dn.
Antonio de Zuazola, Miguel Perez de Olaeta y
Dom.o de Juarte Diputados, la parte mayor
con q. de Compone la dha Justicia y Regimi.to
En concurso de mayor numero de
Vezinos Caballeros nobles Hijos dalgo
desta Villa, cuyos nombres quedan asenta-
dos en el libro de Acuerdos de dho Concejo
y presente Escno. por el Pedimiento de la Peticion antes desta, por par-
te de Roque de Elorza, sus hermanos y
Hijos en el contenidos, Conforme a la orden
q. ha dada, y acostumbre q. se tiene en q. se reme-
tan pedimientos presenten en Ayunta-
miento general para q. venga a noticia
de todos = El dho señor Alcalde admitio
en quanto ha lugar de dho clerjecia pe-
dimiento, y dixo mandó dar traslado al Sin-
dico Procurador General desta dha Villa q.

[illegible] Maria quatro de mi Reverencia [illegible]

que dentro de Veinte dias responda y
alegue lo q. al Dho derecho Convenga,
para cuyo efecto, y todo lo demas conducente
a este intento Rl mad, y los dhos Capitulares de
Rl Acuerdo, y Diezmo q. concurren en Sta
Villa y su Junta.to en nre, Voz, y representacion
de ella y su Concejo dauan, y dieron todo el poder cumplí-
do y bastante qual se requiere de dho y al
necesario al dho Sindico Pror General, o a otro
qualquiera q. obtubiere Empleo, sin
limitacion alguna, con libre y general admi-
nistracion, facultad de sostituir, y con las clau-
sulas de costumbre, y se obligan, y al dho Con-
cejo su propios, Rentas, y Vienes de la Hazienda
de Valdivia, de este poder y lo que en
virtud se hiziere = Asi lo otorgaron, y de q
doy el Esno de Conocimiento, Firmo por si, y
por el Ayuntam.to el Sr. Alcalde segun costum-
bre, y lo firmo de lo q. doy fee. siendo testigos
Dn Eleuterio Ventura de Ramirez de
Clemente de Vezcara Vecinos de esta Villa =

Dn Joseph Ignacio
de Ozaetta

Ante mi
Dn Antonio
de Arrascaeta

Notoriedad
del Sindico =

En la Villa de Vezcara a

Veinte y Uno de Octubre de mil setecien.s
y diez y nueve, yo el Esno de dim.to de las
partes ley, y notifique el de dim.to proceden.to
poder presedente y su efecto a Dnd
Landaburu Sindico Pror gral de esta Villa
Sujeto dalgo de esta Vecindad en ella persona,
de q. doy fee y firme =

Arrascaeta

Mirado quatro de mil setecientos y diez y

Antonio de Landaburu Sindico Pror Gral
del Conuento de los Caualleros hijos dalgo de
Esta Villa de Verpara, en su nombre y en Vir-
tud del Poder especial q̃ reme dio y Otorgo
en Aguntam.to Real de esta dha Villa de veinte y ocho de
Abril proximo pasado, y Presentado Autorizado
dixan de y siendo nezesario hago presentacion
en forma Pareze ante Vm como mas haya
lugar y Respondiendo al pedim.to presentado en
el Vesindo Aguntam.to por parte de Roque de
Elorza por si y como Padre y Legitimo Admin.tra-
dor de Mendaur, y Jorge de Elorza su hijo
Legitimo, hauidos en Mariana de Ganchegui
su Legitima mujer y de Rafael y Antonio Dom.s
de Elorza hermanos enteros del dho Roque
Vesidentes en Esta Villa, y en las de Aycorta y
Hacienda, en q̃ suponiendo ser hijos dalgo
notorios de Sangre Christianos Viejos y limpios
de toda mala Raza, y descendientes por linea
recta de Varon de la Casa Solar de Elorza
sita en Jurisdicion de la Villa de Legaspia,
pretenderse ser admitidos a la Vecindad y
Civil honorifica de Hijos dalgo de Esta
Villa, Rego q̃ se les deue denegar alos Suso
dhos lo q̃ pretenden por lo siguiente lo vno
dhos

Mtria quatro de mil setecientos y [illegible]

por lo General, defecto de parte tiempo y forma y Relax. en fuerza de lanzo = lo otro
por los dhos Roque de Elorza y consorte q
no son hijos dalgo limpios de Sangre ni de-
scendientes de dha Casa ni aquella u Solar
de hijos dalgo notorios de Sangre y le resulte
la presumpcion del dro = lo otro por q como
es notorio se halla dha Villa bastantemente
poblada y con numero crezido de vecinos q
sirvan tenga necesidad de mas y con protesta
q hago de dezir y alegar todo lo demas q com-
venga a dro del dho Consejo mi parte = Pido
y suplico a Vm provea y mande como de uso
se conthuene imponiendo perpetuo silen-
cio a los dhos Roque de Elorza sus hijos
y hermanos en la pretension en dho duzida
y Condenandoles en costas por ser de Justicia
la qual pido con costas =

Dr Landaburu

Dn Pedro Ignacio de Olaso Oliuarri Alcalde y Juez Ordinario de la Villa de Bergara y su Jurisdicion por el Rey nuestro Señor que Dios guarde por ante mi Escribano Real y Publico del numero de ella y testigos infrascriptos parezio Dn Miguel Ignacio de Olaso Oliuarri vecino de esta dha Villa y dijo que en el Pleito que trata con Roque de Elorza y consorte sobre hidalguia y Nobleza de que tiene dada Peticion ante su Merced en el dia de ayer ocho del corriente mes y año en que pide y suplica se declare por tal hijo dalgo notorio de Sangre a dho Roque de Elorza y consorte y sus hijos y descendientes y se mande librar Carta Executoria de Hidalguia en forma para que en todas partes y lugares donde fuere se le guarden todas las honras gracias mercedes franquezas libertades exenciones prerrogativas preeminencias prerrogativas e inmunidades que por razon de tal hijo dalgo notorio de Sangre se le deben guardar y que para ello se le mande dar su mandamiento para que se le haga la dha Carta Executoria de Hidalguia en forma y se le entregue para que la haga presentar donde le convenga y pida y suplica a su Merced mande lo que tiene pedido y suplicado en que recibira merced con costas y para ello = Y su Merced vista la dha Peticion que presenta dho Dn Miguel Ignacio de Olaso Oliuarri dijo que mandaba y mando se le entregue la dha Peticion original para que la haga presentar donde le convenga y pida y suplica a su Merced

Conclusyo

8

Juan Ignacio de Altuna en nombre de
Rosa de Alsua sus hijos y hermana
Pedro Pablo de Feliciano e hidalguia que
en el pleito de Feliciano e hidalguia que
tratan con esta Villa y en su nombre
con Antonio de Landaburu su Sindico
Procurador General afirmandome en lo que
por mis partes esta alegado y negando lo
contrario siendo todo lo perjudicial Concluyo
para el auto de prueba= Pedro Pablo= Con
que se haga publicacion de Justicia Cagigal
le haya por [illegible] que es de Justicia
y Costas pido

Juan Ignacio de Altuna

[illegible] quatro de mil setecientos y [illegible]

En conclus a dha parte y traslado dela
otra parte Dn Lorenzo de Rivera, oyo Autos = Lopez
Dn Miguel de Velez de Lasso Alcalde y Juez ordinario
Dn Manuel de Bergara Escribano de Abto dixo
de Habitante en dha Villa de Bergara en nombre
de Dn Antonio de Abarcaeta vecino de dha Villa
que en la mejor forma de derecho combenga
dize que por parte de su parte se presentaron
en este Juzgo ciertos Autos sobre la Posesion
de Alcalde ordinario de dha Villa de Bergara
que pretende el dho su parte, y para que
en ellos se declare por Justicia el derecho
de su parte combiene se le reciba a prueba
con termino de Veinte dias comunes a las
partes, en que pide y suplica = Asi lo pide
y suplica = Otrosi dize que para la mejor
averiguacion de la verdad combiene se
examinen los testigos que a su instancia
se presentaren, y que para ello se le
reciba a prueba con termino de Veinte
dias comunes a las partes, en que

Juan Ygnacio de Altuna en nombre de
Roque de Olano y Consorte en el pleito de
su Reconvencion y Acotalcoya Conel Sindico
Procurador General hago saber a esta
parte Dn. Carlos Cayetano de Ugalde
Dn. Francisco Antte Dn. y digo que he pedido
se Mande conteste mi Conte
se Mande aprueba
dias y porque Dan espirando estos y necesito
mas Suplico a Vm mande prorrogarle
hasta los ochenta dias de la ley pues es de
Justicia que la pido y costas
Juan Ygn.o de Altuna

Sirve de Papel sellado del sexto
Vale
Ante mi Dn. Ygn.o de Altuna y Arteaga
Escno. de S.M. y Rl. Audiencia

Prorrogase el termino de la que-
ha sido los q. sentua dias de Mayo
Comunes a ambas partes = Bueno lo
Lo Dn. Mig. Perez de Olaso Vtr
mayor Regidor Alcalde ordinario
Dn. Sebastian de Olazabal Regidor en ella
a Veinte dos de Marzo de mil
mil Reto. y Veintte =

Sebastian de Olazabal

Ante mi

Dn. Antonio de Arzaraeta

Juan Ignacio de Alcorta en nombre de
Roque de Olaza Sus Hijo y hermanos
Convecinos en el pleito de filiacion e hidalguia
que tienen con Fiscal por ante
de esta Ca. parezco ante Vm como mas
haya lugar y digo que al dho derecho parte
Combiene Compulsar la hordinaria de Tolosa
en la Secretaria de esta M.N.y M.L. Prova
de Guipuscoa = Suplico a Vm mande se
Compulse con Citacion del dho Fiscal
por Ser de Justicia que pido y Costas Ha.

Juan Ygn de Alcorta

Marco quatro de mil Setecientos y

Que Consiguar. Dn del Sindico Prot.
Gral se haga la compulsa q. se pide.=
Lo rr.do el Sr. Don Miguel Velez de
Haro Alcalde Ordinario Guarda Mayor
y Juez Ordinario en esta Villa de Segura
y Septiembre a Once dias del mes de Abril
de mil setes.tos y Veinte.=

Miguel Velez de Haro y Urbaneja

Ante mi

Dn. Antonio de Arizcaeta

Escribano

Dn.

En la Villa de Segura a Onze dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte años ante mi el Escribano y testigos parecio presente en forma el Sindico Procurador General de esta dicha Villa en nombre de la misma y dijo que para el mejor govierno de esta dicha Villa y sus vecinos conviene se haga compulsa de todos los Autos y Ordenanzas que tiene esta dicha Villa para que en todo tiempo conste de ellas y para ello pide a Vuestra Merced mande se haga dicha compulsa y que para ello se llame a la parte de la Provincia de Guipuzcoa para que se halle presente a ver sacar dicha compulsa y que para ello se le de el traslado que pide y que pide justicia en lo necesario y costas.=

Otrosi dijo que para el mejor govierno de esta dicha Villa y sus vecinos conviene se haga compulsa de todos los Autos y Ordenanzas que tiene esta dicha Villa para que en todo tiempo conste de ellas y para ello pide a Vuestra Merced mande se haga dicha compulsa y que para ello se llame a la parte de la Provincia de Guipuzcoa para que se halle presente a ver sacar dicha compulsa y que para ello se le de el traslado que pide y que pide justicia en lo necesario y costas.=

Dn. Antonio de Arizcaeta

Y

Escribano Secretario de la muy noble y muy leal Prov.a de Guipuzcoa residente en la muy leal Villa de Tolosa, alberca sacar corrigir y corregir la compulsa de las Ordenanzas que por la peticion de la Parte presente se pide; Y Igual se dio por traslado a Dn. Dorsee y firme=

Arizcaeta

Y

Mario quatro de mil Setecientos y

Juan Ygnacio de Altuna En nombre de
Doña de Olaca Sus hijos y herm.s en el
Pleito de su filiacion y hidalguia con
el Sindico Procurador Gen.l del Concejo y
Vezinos Dalpo de esta Co.a presento ante Vm
Con Juramento en forma el articulado
Siguiente de mi parte y Cuio tenor
Publico a Vm de verdad en forma a
Con Citacion del dho Sindico Proc.r
de Vuelta que la pido con Costas
Otro.sí Pido a Vm se sirva despa-
char Carta Exortatoria y Suplicatoria
para los Señores Curas de las Yglesias
Parroquiales de la Co.a de Alcocha y
Vezinos del Valle de Olaca para que
Con Citacion del dho Sindico
Compulsen las partidas de Baptismo
de mis partes y sus Padres por en donde
Vuelta que pido
Juan Ygn.o de Altuna

Mario quatro de mil Setecientos

Por presentada con el Articulado
de que menziona y ásu thenor
se examinen los tes. que se presentan
en por los Articulantes y pase dicho
do Ysazion con.da= Jen.te al otro sí,
se despache Carta Ortatoria para los efectos
que se pide= Lo Mandó el S.r Dor Dn.
Juel Velez de Lara Ybarra Arrazabal
Alde y Juez ordinario desta N.a de
Vengara en ella a Veinte y tres de Abril
del año de mil sete.tos y Veinte=

Ante mi
Dn. Antonio
de Arrazabal

En la Villa de Bilbao en seis de
Mayo de mil setecientos y veinte
y un años ante el Señor Alcalde
Ordinario de esta dicha Villa y
Juez Comisario de la Real Jurisdicion
de Vizcaya por ante mi el Escribano
Real y Publico de ella y testigos
parecio presente Juan Jph de Olaeta
vecino de esta dicha Villa y Regidor
de ella y dijo que para la Probanza
de lo que tiene pedido en esta causa
le conviene hacer Ynformacion de
testigos y para ello presenta por
testigos a Dn. Juan Jph de Olaeta
Dn. Juan Jph de Ybarra y Dn. Juan
Jph de Arrazabal vecinos de esta
dicha Villa y Regidores de ella
de los quales y cada uno de ellos
por si y ante mi el Escribano
Real y Publico de ella y testigos
infrascriptos fue recibido juramento
que hizo por Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz en forma
de derecho so cuyo cargo prometio
decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y siendo
preguntado al tenor de la Peticion
que antecede dijo que lo que sabe
es que el Capitan Dn. Juan Jph
de Olaeta Regidor de esta dicha
Villa y Alferez Real de ella
Padre legitimo del Articulante
es Cavallero Hijodalgo notorio
de Sangre y Solar conocido
y de Armas Pegar segun y como
en la Peticion se contiene y
que esto es la verdad para el
Juramento que hizo en que se
afirmo y ratifico y lo firmo
de su nombre siendo testigos
Dn. Juan Jph de Ybarra Dn.
Juan Jph de Arrazabal y Dn.
Juan Jph de Olaeta vecinos
de esta dicha Villa

Juan Jph de Olaeta

Ante mi
Dn. Antonio
de Arrazabal

Y luego incontinente
el dicho Juan Jph de Olaeta
Regidor de esta dicha Villa y
Alferez Real de ella Padre
legitimo del Articulante
Cavallero Hijodalgo notorio
de Sangre y Solar conocido
y de Armas Pegar segun
se contiene en la Peticion
que antecede presento por
testigo a Dn. Juan Jph de
Arrazabal vecino de esta
dicha Villa y Regidor de
ella del qual y de cada uno
de ellos por si y ante mi el
Escribano Real y Publico de
ella y testigos infrascriptos
fue recibido juramento que
hizo por Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz en forma
de derecho so cuyo cargo
prometio decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado al tenor
de la Peticion que antecede
dijo que lo que sabe es que
el Capitan Dn. Juan Jph de
Olaeta Regidor de esta dicha
Villa y Alferez Real de ella
Padre legitimo del Articulante
es Cavallero Hijodalgo notorio
de Sangre y Solar conocido
y de Armas Pegar segun y como
en la Peticion se contiene y
que esto es la verdad para el
Juramento que hizo en que se
afirmo y ratifico y lo firmo
de su nombre siendo testigos
Dn. Juan Jph de Ybarra Dn.
Juan Jph de Olaeta y Dn.
Juan Jph de Arrazabal vecinos
de esta dicha Villa

Juan Jph de Arrazabal

Ante mi
Dn. Antonio
de Arrazabal

Y luego incontinente
el dicho Juan Jph de Olaeta
Regidor de esta dicha Villa y
Alferez Real de ella Padre
legitimo del Articulante
Cavallero Hijodalgo notorio
de Sangre y Solar conocido
y de Armas Pegar segun
se contiene en la Peticion
que antecede presento por
testigo a Dn. Juan Jph de
Ybarra vecino de esta
dicha Villa y Regidor de
ella del qual y de cada uno
de ellos por si y ante mi el
Escribano Real y Publico de
ella y testigos infrascriptos
fue recibido juramento que
hizo por Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz en forma
de derecho so cuyo cargo
prometio decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado al tenor
de la Peticion que antecede
dijo que lo que sabe es que
el Capitan Dn. Juan Jph de
Olaeta Regidor de esta dicha
Villa y Alferez Real de ella
Padre legitimo del Articulante
es Cavallero Hijodalgo notorio
de Sangre y Solar conocido
y de Armas Pegar segun y como
en la Peticion se contiene y
que esto es la verdad para el
Juramento que hizo en que se
afirmo y ratifico y lo firmo
de su nombre siendo testigos
Dn. Juan Jph de Arrazabal Dn.
Juan Jph de Olaeta y Dn.
Juan Jph de Ybarra vecinos
de esta dicha Villa

Juan Jph de Ybarra

Ante mi
Dn. Antonio
de Arrazabal

Y luego incontinente
el dicho Juan Jph de Olaeta
Regidor de esta dicha Villa y
Alferez Real de ella Padre
legitimo del Articulante
Cavallero Hijodalgo notorio
de Sangre y Solar conocido
y de Armas Pegar segun
se contiene en la Peticion
que antecede presento por
testigo a Dn. Juan Jph de
Olaeta vecino de esta
dicha Villa y Regidor de
ella del qual y de cada uno
de ellos por si y ante mi el
Escribano Real y Publico de
ella y testigos infrascriptos
fue recibido juramento que
hizo por Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz en forma
de derecho so cuyo cargo
prometio decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado
y siendo preguntado al tenor
de la Peticion que antecede
dijo que lo que sabe es que
el Capitan Dn. Juan Jph de
Olaeta Regidor de esta dicha
Villa y Alferez Real de ella
Padre legitimo del Articulante
es Cavallero Hijodalgo notorio
de Sangre y Solar conocido
y de Armas Pegar segun y como
en la Peticion se contiene y
que esto es la verdad para el
Juramento que hizo en que se
afirmo y ratifico y lo firmo
de su nombre siendo testigos
Dn. Juan Jph de Olaeta Dn.
Juan Jph de Arrazabal y Dn.
Juan Jph de Ybarra vecinos
de esta dicha Villa

Juan Jph de Olaeta

Dn Phelipe de Aguirre secretario del Rey nro. S. y de Juntas y Diputaziones destta Muy N.e y muy Leal Prou.a de Guipuzcoa. Certifico que la ordenanza de Zestona confirmada por su Mag.d y la sobre carta en Razon della obtenida en Contradittorio Juizio con el fiscal desu Mag.d en el R.l y supremo consejo de Castilla sobre la forma que se ha de tener en bazer las Hidalguias delos que son Originarios desta Prou.a señorio de Vizcaia y Villa de Orate son del thenor siguiente=

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Romanos Emperador semper Augusto, D.a Juana su madre y el mismo D.n Carlos por la misma Gracia Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordoua, de Corzega, de Murcia, de Jaen, delos Algarbes de Algezira, de Gibraltar, delas Islas de Canaria, delas Indias y tierra firme del mar Occeano, Condes de Barzelona, Señores de Vizcaia y de Molina, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Ruisellon, y de Zerdania, Marqueses de Oristan y de Goziano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña, y de Brauante, Condes de Flandes y de Tirol &.as Por quanto vos el Bachiller Zarate, en nombre dela Prouinzia

Maria quatro de mil Setezientos y

Presentada con las pruebas y Compulsas que refiere y Ynserta el Escribano que se Publicaron en Junta General celebrada en esta Villa de Bergara en Veinte y quatro de Junio del año pasado de mil setezientos y veinte y quatro. Ante mi Don Antonio de Zuazcaeta

En la Villa de Bergara el dicho dia mes y año dho. yo el Esr. dispedi un Tro. dela parte de Dn Lop.o de Ydiaquez y Leguizamon Vezino de la Villa de Hernani en el pleito que trata con Dn Joseph Ygnacio de Ydiaquez y Leguizamon Vezino de la Villa de Hernani y Alcalde ordinario della sobre la Hidalguia que pretende el dho. Dn Lop.o de Ydiaquez y Leguizamon en virtud de la Carta executoria de Hidalguia que tiene ganada en la Real Chancilleria de Valladolid en el pleito que trato con el Concejo Justicia y Regimiento de la dha Villa de Hernani y Dn Domingo de Ydiaquez y Leguizamon Vezino de la dha Villa de Hernani y Alcalde ordinario della sobre la Hidalguia que pretendio el dho. Dn Domingo de Ydiaquez y Leguizamon en virtud de la Carta executoria de Hidalguia que tiene ganada en la Real Chancilleria de Valladolid en el pleito que trato con el Concejo Justicia y Regimiento de la dha Villa de Hernani y Dn Antonio de Ydiaquez y Leguizamon Vezino de la dha Villa de Hernani y Alcalde ordinario della sobre la Hidalguia que pretendio el dho. Dn Antonio

de Guipuzcoa nos hizistes Relazion por nra. petiz. en que dixiendo q
ta dha Prou.a en suma grad. hizo vna Ordenanza q. dispon
que en la dha Prou.a y Villas y Lugares della no sean admi
dos por Vez.os della ninguna persona que no sea hixo da
segun questo y otras cosas mas largam.te en la dha Ordenanz
se Contienen y porque es Util y prouechosa ala dha Prou.a
Suplico la mandasemos Confirmar y aprouar ô como la nra
mrd fuese; sut tenor dela qual dha Ordenanza es vte que
sigue=

La esperiencia ha mostrado por el concurso delas gentes estra
que a esta Prou.a han venido los tiempos pasados entre los q
les se ha publicado que hai muchos que no son hixos dalgo,
posito y esta causa los que no estauan en cabo dela limpieza
y nobleza delos hixos dela Prou.a han tomado ocasion a
disputar, y traer en lengua nra. limpieza. Por ende por q
tar y Conseruar nra. limpieza, y nobleza que los hixos d
Pobladores naturales dela Prou.a tenemos: Ordenamos y ma
damos que de aquí adelante en la dha Prou.a de Guipuzcoa
Villas y Lugares della, no sea admitido ninguno que no sea h
dalgo por vezino della ni tenga domicilio ni naturaleza e
dha Prou.a, y cada y quando que alguno de fuera parte d
dha Prou.a Viniere los Alcaldes Ordinarios cada vno en su
Jurisdiz.on tengan cargo de Escudriñar, y hazer pesquiza
acosta delos Consejos, y alos que no fueren hixos dalgo y n
mostraren su hidalguia los echen dela Prou.a, y que los A
caldes tengan mucha diligª. en lo suso dho Sopena de cada

16

mil mrs. para los gastos dela Prou.a y si pareciere que alguno por
falsa informaz.on o de otra manera que no siendo hixo dalgo viue
en la Prou.a que luego que constare sea echado della, y pierda to-
dos los Bienes que en ella tubiere los quales se apliquen la tercia par-
te para el Acusador la otra tercia parte para la Prou.a y la otra
tercia parte para el Juez que lo Sentenciare; Lo qual todo visto
por los del nro. Consejo fue acordado que debiamos demandar
dar esta nra. Carta en la dha razon e nos tubimos lo por bien
y por ella confirmamos y aprouamos la dha Ordenanza q. desu
so ba incorporada para que enquanto nra. mrd. y voluntad fuere
se guarde y cumpla lo en ella Contenido y mandamos alos del nro.
consejo Presidentes e Oidores delas nras. Audienz.as Alcaldes y
Alguaciles dela nra. Casa y corte, y chancillerias, y a todos los
Corregidores asistentes. Alcaldes, y otras Justicias e Juezes q
ales quier asi dela dha Prou.a como de todas las otras Ciu
dades Villas y Lugares delos nros. Reinos y señorios a cada
uno dellos en sus Lugares y Jurisdiz.ones que guarden y cumplan
y hagan guardar, y cumplir y executar en esta nra carta
Contenido y los unos y los otros no fagades ni fagan en deal por
alguna manera so pena dela nra. mrd. e de diez mil mrs.
para la nra. Camara a cada uno que lo contrario hiziere. Dada
en la n.e Villa de Valld.d a treze dias del mes de Julio año del
nazim.to de nro. saluador Jesuchristo de mil y quinientos y vein
te y siete años= Juanes Compostelanus= Licenciatus Aguir
re= D.r Cuebara Acuña= Licenciatus Martinus Doctor Li
zenciado Medina= Jo Ramon del Campo es.no de Camara

Illegible

desus Zesareas y Catholicas Magestades la sige escriuia por su
mandado Con acuerdo delos desu consejo= Registrada
Licenciatus Gimenez= Por chanzillea Juan Gallo de
Andrada=

Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon
de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de
Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia
de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordoua, de Corzeg
de Murcia, de Jaen, delos Algarbes, de Algecira, de Gib
tar, delas Islas de Canaria, delas Indias Orientales, y
Occidentales, Islas e tierra firme del mar occeano, Seño
de Vizcaia y de Molina N.ra Presidentes y Oidores dela
nras. Audienz. y chanz. que residen en las Ciudades de
Valladolid y Granada y Alcaldes de hixos dalgo della
y otros quales quier Juezes, y personas aquien lo Contenido
en esta nra. Carta, y prouis. toca y puede tocar en qual qui
manera Salud, y gracia bien Saueis, y deueis sauer como
mandamos dar, y dimos para Vosotros vna nra. Carta,
prouis. firmada de nra. mano sellada con nro. sello, y
refrendada de Juan de Amezqueta nro. del thenor
siguiente=

Dn Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon
de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, d
Nauarra, de Granada, de Toledo, de valenz. de Galicia,
Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordoua, de Corze
de Murcia, de Jaen, delos Algarbes, de Algecira, de Gi
tar, delas Islas de Canaria, delas Indias Orientales, y

dentales, Islas y tierra firme del mar Occeano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan,
Conde de Absburg. de Flandes y de Tirol, y de Barzelona,
Señor de Vizcaia y de Molina N.ro Porquanto por parte
dela Junta Caualleros hijos dalgo dela nra. muy Ne y muy Le
al Prou.a de Guipuzcoa, nos hasido echa relazion que sus an
te pasados fueron fundadores, y pobladores dela dha Prou.a y
ellos y los que dellos descienden hansido y son Naturales dee
lla hijos dalgo de sangre descendientes de casas y solares conoci
dos y pontales tenidos y reputados por nros y por los Rres
nros. predecesores y por todas las Naciones del mundo, y que
spre. que algunos hixos han salido a viuir fuera dela dha
Prou.a de estas partes de Castilla y hanprouado la dependen
cia delos dhos Solares hansido en las nras. Audienz. y chan
zillerias declarados por tales hijos dalgo. Y que preciandose de
lo que les obliga su nobleza de que se deuia tanta en ellos Na
nos Han spre. con sus Armas en defensa dela entrada de
las Naciones extrangeras a estos Reinos para Acudir con suma
presteza como suelen a las partes en que se deuen hazer la
Resistencia no admitiendo entre si ninguno que no sea notorio
hijo dalgo como tampoco le admiten en los oficios Juntas
y elecciones dellos: Y que en las ocasiones Ordinarias de nro.
seruicio de mas y tierra es notorio la particularidad y efecto
con que la dha Prou.a y los de ella con el Stimulo de su noble
za han acudido, y acuden con tanto fruto a nro seruicio
empleando en el la Sangre Vida y hazienda: Por lo qual
han sido spre. tan honrrados y estimados de las personas

Illarà quatro de mil

R. como se sabe. Y que siendo Vro. asi. Sucede que algunos Na-
turales dependientes delos dhos. sus Solares que salen â viuir
â Castilla, y otras partes destos nros. Reinos con ocasion de
ser algunos dellos, Necesitados los molestan compleitos malicio-
samente y que en tiempo del Rey mr. q. Dios aya se auia con ocas-
sion destos mismos Inconbenientes hauiendose âcudido por
parte dela dha Prou.a â suplicarle lo mandase Remediar
se siruio demandar despachar vna Zedula dirigida
ala nra. Audiencia de Valladolid Ordenando que enella
Viesen y administrasen Justicia cerca deloque ladha
Prou.a pedia demanera queno Recibiesen âgrauio ni tubiesen
ocasion de Venirse âquejar sobre ello, y que aunque la dha
Zedula fuese obedecida, y puesta por memoria y Ordenanza
como lo era entre las demas dela dha Audienz.a no cierra
la puerta alas dhas molestias y pleitos Maliciosos Suplican-
donos quepara el Remedio deello fuesemos seruido deman-
dar q. los Naturales dela dha Prou.a que provaren ser
originarios deella o dependientes decasas, y solares así de
padientes mayores como de otros Solares y casas dela
Villas Lugares y tierras dela dha Prou.a se declaren
y pronuncien por los Alcaldes de hijos dalgo y Oidores de
las nuestras Audienz.as de Valladolid y Granada por to-
les hijos dalgo prueuen lo suso dho con testigos Natu-
les dela dha Prou.a y les fallen testigos pecheros y la
Vezindad delos Padres y Abuelos delos litigantes enlu-
res depecheros: puesta Ley de Cordoua y otras que en Vro.
deesto ablan no tubieron ni pudieron tener intenz.on de

218

Necesitar alos hijos dalgo dela dha Prou.a acosa imposible
como lo seria prouar su Nobleza Conpecheros, y obligarles âque
hubiesen tenido sus Padres, y Abuelos Vezindad donde los
hai por faltar lo vno y lo otro enla dha Prou.a Y que en esta
conformidad nose Entendiendo las dhas leies conellas se han
despachado enlas dhas Chanzillerias infinitas Executorias
sin ninguna enContrario: Y que âunque lo mismo se les pera
en adelante Conbendria les Hiziesemos la dha mrd. por escu-
sar Molestias y Vexaciones particularm.te âgente noble Necesitada de
mo la nra. mrd. fuese. Y hauiendose visto por Orden y comision
nra. ante el Presidente y algunos del nro. Consejo y con nos
Consultado teniendo consideracion alos muchos y muy
Leales Seruicios que la dha Prou.a âecho y que. âcada. R.
Corona y Continuam.te haze en todas Ocasiones y particular-
mente enlas que Al presente Estan Ofrecidas (dequenos tene-
mos por muy Seruidos) y en Testimonio deello y dela Voluntd.
que tenemos de honrrar y fauorezer ala dha Prou.a y asus
Vez. Naturales y descendientes (enquien hauemos tenido
y tenemos tan buenos y Leales Vasallos) y asu Nobleza
y aq.- el hazerles mrd. que Suplican (por las causas Arriba
expresadas) es Justizia y justo en razon lo hauemos
tenido por bien = Y por la presente. de nro propio Motu y cien-
ta Ciencia y poderio R.l âbsoluto dequeesta parte que-
remos Vsar y Vsamos como Rey y S.r Natural no Reconoz-

Superior enlo temporal: es nra. Voluntd. y mandamos que todos
los naturales dela dha Prou.a que proüaren ser Originarios de
ella ô. dependientes de Casas y Solares asi dependientes Mayo-
res como de Otros Solares y Casas délas Villas y Lugares y tie-
rras dela dha Prou.a Entos pleitos q.e al pnte. tratan. y trataren
de aquí adelante sobre sus Exaluquías ante los Alcaldes de
Hyos dalgo dequales quiera delas nras. Aud.s y Chanz.s de
Valld.d y Granada y Vedores deellas sean declarados y pro-
nunciados y los denuncien y declaren por tales Hyos dalgo
en propiedad y posesion Auno.s pueuen lo suso dho contesti-
gos Naturales dela dha Prou.a y les falten testigos pecho-
ros y la Vez.d delos Padres y Abuelos delos litig.tes enla
dares depecheros porque no ai lo vno ni lo Otro enla dha
Prou.a= Y mandamos alos Presidentes y Vedores dela
dhas nras. Audienz.s y Chanz.s y Alcaldes delos dhos
gos deellas Otros quales quier Juezes y personas ãquien
enesta nra. Carta Contenido toca o atañe tocar y ata
puede en qual quiera manera que asi lo guarden Cumplo
y Executen y hagan Guardar Cumplir y Executar inviol
blem.te en su Execuz.on y Cumplimiento ora y de aquí ad
lante para sre. Sentenzien y determinen en conformi.d
lo suso dho todos los pleitos q.e ante ellos, y en qual quier
delas dhas Audienz.s tieren y tubieren los dhos Hyos da
Originarios dela dha Prou.a de Guipuzcoa en razon dela
dhas Exaluquías no embargante la dha Ley de Corbu

y las demas que tratan y disponen la forma Orden y Stilo, que
se ha de tener y guardan en el hazer delas dhas informaz.ones y los
testigos q.e en ellas hande dezir y en los Lugares q.e hande tener y
y haver tenido Vez.d los Litigantes y sus pasados pena haver
lo no nilo otro enla dha Prou.a del Guipuz.a (segun dho es)
y otras quales quier leyes preheminencias, Sanciones, Ordenes Usos y
y estatutos destos nros. Reynos y Señorios y Ordenanzas
Reales. y particulares delas dhas nras. Audienz.s Stilo y Cos-
tumbre deellas q.e haia ô pueda haver en contrario: y quales-
quier clausulas derogatorias q.e las dhas leyes y quales quier
deellas contengan ãunque sean derogatorias de derogatorias
Con todo lo qual, aunque para su derogaz.on se requiera ha-
zer Expresa y Especial Menz.on enesta nra. Carta hauí
endolo ãqui todo por inserto é incorporado del dho nro.
propio motu y cierta Sienzia dispensamos y lo abrogamos
y derogamos Casamos y anulamos y damos por ninguno
y de ningun valor y efecto quedando en su fuerza
y Vigor para en lo demas adelante= Y para que los suso
dho tenga cumplido efecto mandamos alos Presiden-
tes delas dhas nras. Audienz.s y Chanz.s de Valld.d
y Granada y cada una que entre las Ordenanzas de cada
una deellas se ponga y asiente un traslado authorizado
desta nra. Carta y que se asiente alas espaldas deella
por fe. delos Esc.nos del Acuerdo delas dhas Aud.s como

Hecha en Madrid a quatro dias del mes de Febrero

se hizo y Cumplio asi= Echo seponga q̃uaxde entos
Archiuos que hay entas dhas audienc.s el dho traslado aut
thorizado y Originalm.te sebuelua vra nra. Carta alaq̃
dha dha Prou.a que asi es nra voluntad. Dada en Madrid
atres de Febrero dem.l y Seisz.os ocho años= Yo el Rey=
El Conde de Miranda= El Liz.do D.r Albaro de Benauides=
el Liz.do D.r Fran.co de Mena Bazconuebo= El Liz.do D.r
Diego Aldrete de Haro= Yo Juan de Amezqueta Scr.o
del Rey nro. S.r la fize escriuir por su mandado. Registra
da Jorge de Valde Verara= chanzller Jorge de Valde
Verara=

Y hauiendose por parte de la dha Prou.a de Guip.za entrado
dha nra. carta y Prou.n en el acuerdo de esa nra. Audien
y chanz.a de Valladolid vos los dhos. Presidente y Oidores
della obedesistes con el acatam.to debido y enquanto a su cu
plim.to nos informastes en quatro de Junio del año dem.l
Seisz.os ocho de que en razon de ello se os ofrecia y visto p
los del nro. Consejo, Semando que lo viese el nro. Fiscal
del: Igual por parte. quepresento ante ellos suplico dela dha
Prouision y dijo se debia Reuocar denegando ala dha Pr
ua. de Guipuzcoa lo que tenia pedido mandando q. en ello se
so se guardase los q. Haua Ordenado por dhos. fueros dest
nros. Reinos que disponian sobre las Causas delas J
guas porque no debia hazerse nouedad en lo vniuersal
del Reino y que toca alos principales vtados del por lo

daños que de tales nouedades solian de ordinario resultar, y
porque viendo como viaua dispuesto por Leyes y fueros lo que se hauia
de hazer para pronunciar q. yno bena bino dalgo en posesion y en
propiedad no se deuian reuocar sino bena viendose por todos los
del Consejo Concuia Consulta nos Sexuiamos de hazer re
uocar leyes conforme ala Necesidad delos negocios: Hauiendo
en vno tan grane y de tan importanz.a y porq. Siendo en esta Prou
uia. perjudicado todo el vtado de hombres buenos pecheros de
estos Reinos y aun el delos mismos binos dalgo por aplicarse
esta Calidad aquien de dro. ni por leyes destos Reinos no lo
podia tener y con privilegio particular de vna Prou.a y
con agrauio de todas las demas que no podian tener ni tenian
lo mismo no se hauia echo consu Citaz.on ni cumplido Conozim.to
de Causa: Y porque para ordenar cosa semejante deuiera
mos mandar q. vos las dhas Audienc.s informasedes primero
de los inconbenientes q. podian ofrecerse de ello por la mu
cha esperienz.a que teniades de tales Negocios como otras ve
zes que se hauia pedido lo mismo se hauia mandado y de ello
resultado no querer proueer cosa nueua sobre el caso sino solo
mandar que se les Guardase su Justicia y porq. no combenia
Executarse ni Cumplirse lo mandado por la dha Prou.a por
que quando los Señores Reies cathol.os hauian echo las
leyes que tratan delas prouanzas de Hidalguias no hauian

Mario quatro de mil

Ozeptuado las personas de la dha Prou.a como lo buzieran si
subuiera particular razon enellas y porque aunque fuese ver
dad q. en la dha Prou.a de Guipuzcoa no se pagasen pechos ni
hubiese distinz.on de oficios para prouar las Ydalguias pero
hauia: Solares Conocidos y Reputaz.on immemorial y otros
autos y Calidades por las quales se distinguia el que hera
hijo dalgo del que no lo hera por las quales se hauian pro-
bado asta aora las hidalguias delos descendientes de
aquella Prou.a y no era Justo que la naturaleza sola
de vna persona sin mas atributo de nobleza Vasta
para hazer hidalgos a todos sus descen.tes Y porq. aun
alos principios dela Restauraz.on de España fue muy Justo
que los naturales de aquella Prou.a tubiesen la Calidad
de hijos dalgo y se Guardase a todos sus descendientes por
las razones que entonzes hubo de su Origen y dela defen
dela fe. y de aquella tierra Contra los Moros no corria
ni podia Correr aora la misma para que todos los de aqu
lla Prou.a puedan sin distinzion darla Calidad q. han
an dado los primeros a sus descendientes porque con el Com
cio y Ved.a de otras naciones se hauian naturalizado enel
algunas familias no Conocidas y aun sospechosas que
con el discurso del tp.o se lo yvan por diferentes part
destos Reinos y por ser Gente humilde y pobre ignora
dose por esto su principio heran tenidos por delos Antiguos
Originarios de aquella Prou.a de manera q. asi como hi

Justo que alos primeros seles Guardase su Antigua Calidad asi
no lo hera q. se Comunicase a todos los Naturales de aquella Prou.a
Como quiera que sean pues no hauia razon para q. conto dos
se biziese vna misma cosa. Porque el Suelo y tierra no da
ua ni podia dar la Ydalguia de Sangre sino la Calidad
delas personas: y por esta via se daua esto ala tierra pues con
solo prouar la naturaleza della tendrian lo mismo quales que
ra que Saliesen della de qualquiera Calidad q. fuesen aun
que les faltasen las partes y meritos que los diferenziaron de
los demas. Porque esto se hacia para los que hauian de
Viuir en la misma Prou.a Esto era de mucho Daño para
la Calidad y onra a della porque siendo libres de pechos
y no hauiendo distinz.on de oficios no les seria demas lo que se
mandaua por la dha Prou.a que de iguales a todos en aquello
delos Antiguos nobles y de Casas y Solares Conocidos y por
que en todas las Prouinz.as y Naciones hauia diferencia
de estados aunq. con diferentes nombres: pero q. eran de
vn mismo efecto lo qual la Conseruaua y dalia estimacion
principalm.te Y por esta via se quitaria esto ala dha Prou.a
haziendolos a todos hijosdalgo Contra todo dro. y buena
Costumbre politica. Porque respecto delos q. viuiendo en
Castilla pretendian por descendientes de aquella Prou.a
ser hijos dalgo de Sangre era de grande inconveniente
mandarse como se mandaua Generalm.te que se biziese
asi conquantos prouasen ser descendientes dellos porq.
siendo tantos los Naturales della seria innumerable
la Cant.d de Idalgos de Sangre por esta via que siendo

Vitaio quatro de mi Scriuania

enechos tan antiguos pretendenian con solos tres testigos de vista
dela descendenza. de naturales dela Prouª. ser declarados
por hijos dalgo y pretendiendo lomismo el Señorio de vizcaya
alqual nosele podria negar. porla Consequencia apenas quedarian hombres buenos pecheros quepudiesen tener las Cargas
publicas nose disminuyendo estas porla falta deellos delo q.
al Resultaria disminuirse nro. Patrimonio y acauarse
detodo punto losque le Conseruauan y sustentauan— Iporq.
deesto Resultaria quese despoblasen muchos lugares delos
Reinos de Castilla y sepasasen los Naturales deellos alas
dha Prouª. Thatoriº. los Ombres no conocidos y de bue
milde Naziº. Sauiendo q. ãtercero ô. quarto descendi
ente podrian dejar alos suios el privilegio y Calidad q.
ellos nopudieran alcanzar ensu Persona como lo hauia
echo algunos asta aora y porque seria ãcorrauio notorio
para todas las demas Prouas. destos Reinos que solo a
lla tubiese privilegio dedar asus Naturales semejan
Calidad solo por nazer enella siendo los Seruicios
delas demas tan Nobles enpaz y enguerra como se hau
leido y visto y Va cada dia y sea primeros Patrimon
desta Corona y no seria justo que quisiesemos Mand
ãnos agrauiando dotros con introduz. de Sem
jante nouedad en Materia tanperjudizial como la de
Hidalguias Suplicandonos Mandasemos Reuocar lad
Prouis. y que enla Prouanza de Hidalguias delos q
pretendiesen sea descendientes dela dha Prouª. de
Guipuzcoa se guardase lodispuesto por dho. y por le

nias. y loquese hauia guardado asta aora. Dela dha peti
zion los del nro. Consejo mandaron dar traslado alaparte
dela dha Prouª. de Guipuzcoa y Juan de Zegarra ensu
nom. porpetizion quepresento Respondiendo ala Encontra
rio entada. dijo que sin embargo deello deuiamos Mandar
se guardase Cumpliese y Executase tadha nra. Prouision
Como enella se contenia porq. eldho nro. fiscal noera parte
para lo q. pretendia nila podia Contra dezir hauiendose
dado porinp. y desechadose enlaforma quevsaua alaqual
y asu Relazion y desicion se hauia destar Sing. pudiese in
pugnarla el dho nro. fiscal. Iporq. los primeros fundadores
y pobladores dela dha Prouª. Villas y lugares deella hauian
sido Notorios hijos dalgo de sangre decasas y Solares Co
nocidos y lo hauian sido y eran todos losque deellos descen
dian y que eran Originarios deladha Prouª. y portales
hauidos y tenidos y Comunam.te reputados porrios y portos
sus Reies nros. predecesores. y portodas las Naciones del mundo
Zenella Comforme. todos los que siendo Originarios dela
dha Prouª. hauian salido a viuir fuera deella aquales
quier Villas y Lugares destos nros. Reinos hauian sido
tenidos y reputados por hijos dalgo notorios de Sangre
y solar Conocido y declarados portales innumerables Execu
torias enlos pleitos q. se hauian ofrecido sobre sus hidalguias
as solo Comprouara el ser Originarios dela dha Prouª. o des
cend.tes de tales por Linea derecha. Iporq. en Señal y con

22

sonbar. desta calidad y nobleza nunca los Originarios dela
dha Prou.a hauian admitido entresi ninguno q. no fuese no
torio hyo dalgo nile admitian enlas dhas Juntas y elecciones
dellos y ptes. se hauia Continuado y Continuaua enla
dha Prou.a Villas y Lugares della su Hid.o y antigua
Calidad Sing.r questo pudiese hauer ni hubiese escuridad
ni ofuscazion por mescla de otras Naciones ni por Otra
Causa alguna = Porque como se prouaua Sea una Casa
y familia particular de notorios hijos dalgo de sangre y
mas actos y Reputac.on ni aunque tantos como tenia en sa fauor to
dha Prou.a y Consto los descendientes delatal casa Solariega
con solo prouar la descendenz.a della eran tenidos y declarados
por hijos dalgo de Sangre y solar Conocido. De la misma
Suerte y con mayor razon puesto dela dha Prou.a Villas y
Lugares della eran un solar Conocido de notorios hijos
dalgo de Sangre hauian de ser tenidos y declarados por
tes todos sus Originarios. y los q. prouasen ser descendientes
dellos = Lo qual no era atribuir la Hidalguia de Sangre
al Suelo y tierra dela dha Prou.a Sino ala nobleza de
Pobladores y fundadores y Originarios della como en las C
sas Solariegas nose atribuie la Hidalguia alas mismas C
sas Sino alos dueños dellas y sus descendientes. Y porq. lo
tenido enla dha n.ra Prou.on vltra fundado en Justic
y el declararse asi hera para q. cosa tan notoria no pu
Reduzirse a pleito y quelo q. era llano por dho. no se pudiese
enduda. Y porque siendo como era vna Calidad pro pu

dela dha Prou.a y Originarios della Cesauan todas las Razones
dhas por parte del dho n.ro fiscal Suplicandonos que sin embargo
dello por el alegado se Guardase Cumpliese y Executase la dha n.ra
Prou.on Como enella se Contenia y ofreciose aprouar lo necesario.
Y visto todo por los del n.ro Consejo y Con nos consultado fue
acordado q. deuiamos demandar dar vra n.ra carta para
vos enla dha Razon y nos tubimos lo por bien por la qual os man
damos que veais la dha n.ra carta y prou.on q. desuso ba incor
porada y la Guardeis y Cumplais y hagais Guardar, Cumplir
y Executar en todo y por todo Como enella se Contiene con de
claraz.on que lo que se manda por la dha n.ra Prou.on haia
de tener y tenga efecto para adelante y no para ningunos
pleitos de Hidalguias en que se hayan despachado Executorias
antes dela Data dela dha n.ra Prouision porq. entonzes
no se hade dar lugar a que se buelua a Litigar. Y en quanto
a lo que enella se dize en fauor delos Originarios dela dha
Prou.a de Guipuzcoa se Entienda de sus Antiguos pobladores
de tiempo inmemorial: y que los que hubieren sido ellos ô. sus
padres ô. Abuelos de otras partes ô a vezindarse alli ao
ra hayan sido de vros Reinos o fuera dellos hayan de
prouar en las tierras de donde Salieron sus pasados sus
Hidalguias Conforme a lo que en las dhas sus Naturale
zas se abenguare; y q. alos Vez.os y moradores delas Villas
y Lugares de vros n.ros. Reinos que pretendieren prouar sus
Hidalguias por antiguos Originarios dela dha Prou.a de
Guipuzcoa no les vaste prouarlo en los dhos Lugares donde
Residen y Residieren por Testigos de vistas de tener la tal
dependenzia Sino q. lo hayan de aberiguar en las Casas

Maria quatro

Lugares y partes dela mesma Prou.a de Guipuzcoa de q. pretenden
esten dependen y descenden. Lo qual Mandamos que assi se obser-
ga Guarde Cumpla y Executte inbiolablem.te agora y de aquí
adelante para syē. Y mas sin embargo deloqueros los
dhos mños. presidente y Oidores dela dha mra. Chanz.a de
Valld.a nos informastes en razon dello y dello dho y alegado
por el dho mño. fiscal. Dada en Lerma á quatro dias
del mes de Junio del año dem.l Seiss. y diez= Yo el
Rey= El Patriarca= El Liz.do D.r Diego fern.do de
Alarcon= El Liz.do D.r Jul. de Acon= El Liz.do D.r Diego
Aldrete= El Liz.do D.r Antonio Bonal= Liz.do Ant.o
Sañez. Portocarrero= Yo Jorge de Jouar y Valdenebro
Sr.io del Rey mño. s.r la fize escriuir por sum.do Registrado
Bartholome de Portoçuerra Por Chanzillen Bart.o
de Portoçuerra=

En la Ciudad de Vall.d a diez dias del mes de Febrero
del m.l Seiss. y treinta y nueue años Estando los S.res
Presidente y Oidores desta R.l Chanz.a del Rey n.o
S.r en Acuerdo Grāl. Leyo la Prouis.n R.l desta otra
parte y Relazion del in forme q. en su Virtud se hizo
a su Mag.d y Señores del Consejo y Contradiz.n que
hubo en el por su fiscal de q. se mando dar traslado
Prou.a de Guipuzcoa y su Respuesta y Auiendo visto
y entendido todo y la sobre carta de dha R.l pro-
ta Obedescieron con el respecto deuido y dixeron que
Quandase Cumpliese y Executase lo que su Mag.d m.
dana y para q. tenga mas Cumplido efecto Seño

enel Libro del acuerdo en tanto dela Prouis.n Contradizion
y Respuestas dellas dadas y otro enel Archiuo del y ante dho
Yo Gaspar dela Vega S.io de Camara desta Chan
zilleria que hago el oficio del acuerdo della lo firme= Gas-
par dela Vega= En Cumplimento del auto de arriua
Yo el dho Gaspar dela Vega S.io de Camara desta R.l
Audienz.a y Chanzilleria y del acuerdo della puse enel
libro del acuerdo vn traslado del dho auto y desta
Prouis.n y hize Sacar y Saque otro traslado para el ar-
chiuo del dho Acuerdo y en fe dello lo firme en Va-
lladolid a doze de Abril dem.l Seiss. y treinta y nue-
ue años. Gaspar dela Vega=

Nos los Escriuanos R.s y Publicos del Numero desta Ciu-
dad de Valladolid que aqui firmamos y signamos de nros
Nombres Zertificamos y damos fe que Gaspar dela Vega
de quien el auto y la Certificazion desta otra ja antez.te
dente stan firmados es Secretario de Camara desta R.l
Audienz.a de Valladolid y al presente haze oficio de S.io
de Acuerdo dela dha R.l Audienz.a Y asi mismo la damos
de f.e la letra del dho auto de diez. de febrero deste año dos
firmas q. dizen Gaspar dela Vega son de su mesma
letra q. acostumbra hazer y que a los Autos y escritu-
ras q. pasan ante el suso dho se ha dado y da entera
fe. y credito en Juizio y fuera del y para que dello
conste de pedim.to de Geronimo de Albardi agente dela
Prou.a de Guip.a en esta corte damos la presente en la Zu.
de Valladolid a diez y seis del mes de Abril dem.l
Seiss. y treinta y nueue años en fe. dello lo signamos

firmamos= Ante Testim.s de Verdad Juan Thrñz. de
Zarraga= Ante Testim.o de verdad Pedro Durango= Ante
de verdad Luis de Palencia=

Yo Fran.co de Zuñiga Aguillera nos. de Camara y del
Acuerdo dela audienz.a y chanz.a del Rey nro. S.or que
Reside enta Ziudad de Granada doi fe que en ella en
ocho dias del mes de dec.e deste presente año y Sanda
Les. Govern.or y oidores desta dha R.l Audienz.a hazie
Acuerdo General porparte delos Prores. hijos dalgo
las Villas Alcaldias y Valles dela Prou.a de Guipuz
Sepnto. vna petizion enq.e dijo que porsus partes porpet
q.e havian presentado en veinte y quatro de Mar
deste presente año Sehauia pedido Seles diese Vltim
en razon dello proveido Cerca delas Zedulas desu
Mag.d que se Havian despachado en favor delos Na
rales dela dha Prou.a de Guipuzcoa o quando not
se lugar que se Cumpliesen como enella se Conten
en su Execucion Sehandase poner vn tanto dellas
las Ordenanzas desta R.l chanz.a y otras cosas q
el dho pedim.to se Refieren. Y haviendose mandad
dar traslado al fiscal desu Mag.d Respondio que
presentase las Zedulas Originales porquanto Sola
se Havian mostrado traslados dellas y por escusa
dilaziones, y en conformidad dela Respuesta dedho fis
del S.r Pr. hizo demostracion delas dhas Zedulas
ginales y dilig.as fhas. en Virtud dellas enta R.l ch
zilleria de Vall.d y suplico alos dhos S.res q.e con vist
de todo lo suso dho mandasen hazer y proveer segun y como
por sus partes Havia pedido y se Contenia en su peticion de Ve
inte y quatro de Marzo deste prte. año. Visto por los dhos
Señores el dho pedim.to y el primero q.e se Refiere en el Otro q.e la
primera, y su data dela vltima parece fue en Lerma en
quatro de Junio del año pasado de mil Seis.s y diez firma
da dela R.l firma desu Mag.d y de tres firmas que parezen
ser delos Res desu R.l Consejo y Refrendada de Lope de Iduar
y Valderrama nos. de S. Mt. y sellada Con su R.l Sello Seman
do poner vn traslado delas R.s Zedulas en el libro del acuer
do y otro en el Archivo dela Sala de hijos dalgo desta
Corte para lo que hubiere Lugar de dho. y Haviendose visto
en el Acuerdo por los Sres del las dhas Zedulas y Respuesta
del fiscal de S. Mt. por auto que proveyeron en quinze de dec.e
del dho año mandado que se Cumpliese lo que su Mag.d
mandava y se pusiese vn traslado delas dhas R.s Zedulas
en el Archivo desta chanzilleria y otro en el dela Sala
de Alcaldes de hijos dalgo della para Cumplim.to del
dho Auto hize Sacar dos traslados delas dhas R.s
Zedulas y autos desu Cumplim.to y dellos entre
que con testimonio dello proveido en esta chanz.a para que
se pusiese en el Archivo dela sala de hijos dalgo della
y otro queda en mi poder para aponer en el Archivo dees
ta R.l chanz.a segun q.e lo Referido Consta y parece
por los dhos pedim.tos y autos a que me Refiero y las dhas
Zedulas Originales q.e entregue con vist.o desu Cum
plim.to a la parte que las presento y para que dello Cons
te de pedimento de la parte delos dhos Prores. hijos
dalgo delas Villas Alcaldias y Valles dela dha Prou.a de

Mas quanto

Guipuzcoa di el presente in Granada a veinte y tres
dias deel mes de Oct.e deml Seiss. y quarenta años =
Fran.co de Zumaya Aguillera =
Nos los escriuanos publicos delos Reinos deel Rey nr
S.r que aquí signamos y firmamos Zertificamos y d
mos fe que Juan.co de Zumaya Aguillera ess.no de Ca
ra deesta R.l chancr.a de quien ba firmada la Zertif
caz.on entrelin.s deesto pliego estal escriu.no de Camara
deella yasimismo loes deel R.l acuerdo y como tal vse
y egerze los dhos oficios y fiel y legal y detoda con
za y atodos los autos y instrumentos fechos por el y an
el pasan como tal es.no de Camara y deel dho Real
acuerdo seles badado y da entera fe y credito como a
autos y instrumentos fechos por ante tal y la firma de
dha Zertificaz.on es la que acostumbra bazer y echar
en los instrum.tos y para aque Conste deello dimos el pr
sente en dha Ziudad de Granada a veinte y tres di
deelmes de dcb.e deml Seiss. y quarenta años y los sup
nos = Entrelin.s de verdad Pedro Lopez Cuellar = E
trelin.s de vea. Juan. chuanon Castillo Entrelin.s de
verdad Raphael Dabrea Rezian =

Concuerda estos Traslados con los originales d
donde los hice sacar y corregidos y apedimento d
Roque de Eloxza y de Raphael y Antoni
Domingo de Eloxza todos tres Hermanos
xa presentar en el pleito de Filiaz.on y Hidalg
que por ellos y por sus Hijos tratan ante l
Justicia Ordinaria de la villa de Segur

Corresponde el Conzejo y Dr.n Dn.l Sindico Pro
curador general en cuia Certificaz.on lo refrende y
selle con el Sello menor de Armas de esta Prou.a
villa y leal villa de Tolosa el dia Prece del
el mes de Abril deel año de mil Setez.os y Doze =

Dn.l Phelipe de Ygueraxe

[illegible] Mario Guano [illegible]

Guipuzcoa di el presente en Granada a veinte y tres
dias deel mes deOct.e demil Seiss. y quarenta años =
Fran.co de Zuniga Aguilleta =

Nos los escriuanos publicos delos Reinos deel Rey n
S.r que aqui Signamos y firmamos Zertificamos y d
mos fe que Juan.co de Zuniga Aguilleta ess.no deCa
no deesta R.l Chanz.a dequien ba firmada la Zert
can.z entr.tim.s deesta pliego estal escriu.no de Camara
deella y asimismo los deel R.l acuerdo y como tal y
y fuerze los dhos oficios y fiel y legal y detoda con
za y atodos los autos e instrumentos fechos pord y a
el pasan como tal es.no de Camara y deel dho Re
acuerdo seles badado y da entera fe y credito como
autos e instrumentos fechos por ante tal y la firma d
dha Zertificaz.on es la que acostumbra hazer y echar
en los instr.tos y para que Conste deello dimos el p
sente en la Ziudad de Granada a veinte y tres d
deel mes deOct.e demil Seiss. y quarenta años y los
mos = Entr.tim.s de verdad Pedro Lopez Cuellar =
t.rtim.s de vea. Fran.co Juan.co Castillo Entr.tim.s d
verdad Raphael Dabria Rezaan =

Confrontadas estas Traslados con sus Originales
donde los hice Sacar de pedimento d
Roque de Eloza y de Raphael y Anton
Domingo de Eloza todos sus Hermanos
ha presentado en el pleito de Filiaz.on y Ins
que por si y por sus Hijos tengan ante
Justicia Ordinaria de la villa de Deza

Contra el Concejo y Dez.s de ella y su Sindico Pro
curador general en cuia Corroboraz.on lo refrendo y
selle con el Sello menor de Armas de esta Prou.a
en la N.l y leal Villa de Tolosa el dia Dzeze del
el mes de Abril deel año de mil Cetez.os y Deuet

Por las preguntas siguientes sean Examinados los testigos que fueren presentados por parte de Roque de Elorza como Padre Legítimo Administrador de Rafael y Josep de Elorza sus hijos y de María Ana de Sanchaqui su Mujer Vecinos de esta Villa; y por parte de Rafael de Elorza y Antonio Domingo de Elorza Residentes el primero en la Villa de Azcoitia y el segundo en la de Azpeitia en el pleyto de su filiación con Abadesa en el Consejo y Vecinos Caballeros Hijos Dalgo de esta Villa y su Síndico procurador General en su nombre =

1 Lo primero sean preguntados por el Conocimiento de las partes litigantes y noticia de este pleyto digan &

2 Si saben que los dhos Roque y Rafael y Antonio Domingo de Elorza son naturales de la Villa de Azcoitia hijos Legítimos de Domingo de Elorza y Marina de Aldazabal su Mujer Vecinos que fueron de la Villa de Azcoitia los quales estando casados en dha Villa nacieron de ella los Dichos y procrearon criaron y alimentaron en su Casa y Compañía llamándolos hijos y ellos al suyo su Padre y Madre y por tales son Reconocidos, hauidos tenidos y Comunmente Reputados sin Cosa en Contrario digan &

3 Si saben que los dhos Roque y Rafael y Antonio Domingo Asistentes de parte paterna son nietos asi Bien Legítimos de Dn Juan de Elorza y Agustina de Lagazaran su legítima Mujer Vecinos y Naturales que asi Bien fueron de la dha Villa de Azcoitia y originarios y descendiente el dho Juan dela Casa Solar de Elorza sita en la Villa de Legazpia y la dha Agustina dela Casa Solar de Elorza Lagazaran sita en la Villa de Azcoitia y lo Sauen los testigos por la razon que dexan digan &

4 Si saben que los dhos tres Asistentes de la parte Materna son nietos asi Bien Legítimos de Dn Juan de Aldazaual y Mgn. de Babrola su Mujer descendientes originarios por Linea recta de Varon de las Casas Solares de Aldazaual sita en la Villa de Azcoitia y dela de Babrola sita en la Villa de Deba y lo Sauen los

Testigos q̃ las Razones que dizan &ª

5 Dixº Sauen que los dhos Hondarz y Sorez de Elorza son hijos Legítimos del dho Roque de Elorza y de María Ana de Sanchaçuí su Legítima Mujer habidos y procreados durante su Matrimonio y q̃ tales habidos y la dha María Ana descendiente q̃ tiene la Rexa Razon dela Casa Solar é infanzona de Ganchaçuí Juro sita en esta Villa dijan &ª

6 Dixº Sauen que las dhas quatro Casas son Solares Conocidos de notorios hijos Dalgo de Sangre y dela Infanzonas y Hontiguas pobladoras de esta Muy noble y Muy Leal Prouincia de Guipuzcoa; q̃ Cada Causa y uno por otra Razon dlos deprendientes y Originarios dellas Como lo son los Antecesores q̃ han sido y son Guardado y Guardan los honores Franquezas, libertades y Exemciones de que solo Gozan los hijos Dalgo de Sangre Sin que Jamas ellos ni Alguno de ellos ayan Contribuydo en Pechos, ni derechos Reales, personales, ni otros, En que suelen Contribuir los hombres llanos; y Cuenta posesion q̃ han estado, y estan publica y Continuam.te y Sin Contradicion Alguna Gozando Cada Uno en su tiempo En los Lugares donde han viuido, y tenido los Millares Precedencia delos oficios de paz y Guerra dela Republica pacificos delos hijos dalgo de Sangre Como lo dizan los testigos, y todos se han Reputado y Reputan siempre q̃ Originarios de esta dha Prou.a delas dhas Casas Con publica Voz y fama, y Comun opinion Sin Cosa En Contrario, y Sin que Jamas se aya oido ni entendido de ellos q̃ tengan Otro Origen y lo Saben los testigos q̃ declaro Rifo en su tiempo, oido y entendido sea y pasa assi y tiene de ello entera y perfecta noticia de diez Veintes treinta quarenta Cincuenta Othenta, Cien años a esta parte y de tanto tiempo que memoria de hombres no es en Contrario, y lo mismo oyeron a sus Mayores y mas Antiguos, y que ellos lo oyeron asi mismo alos Suyos siendo de todos ellos de Conocim.to fee y Credito, y delos nombres y Edad, q̃ se dizan

Son que los Unos ni los Otros ayan Visto, oydo ni entendido Cosa En Contrario por las Razones que dizan q̃ todo ello ha sido y es publica Voz y fama y Comun opinion &ª

7 Dixº Sauen que los Antecesores q̃ los medios referidos y todos sus Antepasados son hijos dalgo notorios de Sangre Cristianos Viejos limpios de toda mala Raza de Judios Moros y penitenciados y de otra Secta Reprobada por la Santa Inquisicion y Consiguientem.te Son Capazes para ser admitidos En los Ayuntam.tos y Oficios Honorificos de Paz y Guerra de que solo Gozan los hijos dalgo de Sangre y por tales son havidos tenidos y Comunm.te Reputados Sin Cosa En Contrario y lo Saben los testigos por las Razones q̃ dizan &ª

8 Dixº Sauen q̃ los testigos q̃ han deponsto En esta Causa Cuios Nombres se dizan Son personas de buena fama y opinion y de Entera fee y Credito y por tales habidos y Comunmente Reputados Sin Cosa En Contrario dijan &ª

9 Dixº Es deposicion y notorio publica Voz fama y Comun opinion dijan &ª

Dixº Sobre q̃ se les Repreguntados

Hanse por Articulados de Pregta en.to ha lugar de drho y se manda q̃ los Articulantes den assu thenos la informacion q̃ ofrezcen Con citacion Contraria = Lo Probeio el Señor Dr Miguel Velez de Lasso Ubarrondo

Zabal Alcalde y Juez ordinario desta
Villa de Vergara Emilla á Veinte y dos de
Abril del año de mil setez.os y Veinte=

Ante mi
Dn Antonio
de Arrazcaeta

Citacion

En la Villa de Vergara a Cinco dias del mes y año
dhos yo el escriuano fe de dimiento de la
parte Citte enforma a Antonio de Landa
buru en persona como de Sindico Procu
rador gral. de esta Casa hijosdalgo noble
de esta parroquia de Vergara le Combocand de
hallarse presente en esta Sala de las Casas Conci-
liares de esta dha Villa a las diez horas de la
mañana del dia Lunes primero de Contaron
Veinte y nueve del Corriente mes, y en el
Cementerio de la Iglesia parroquial de
San Andres del Valle de Olaeta Juris-
dicion de esta dha Villa a la misma
hora del dia dos de mayo proximo ve-
nidero del presente año a Ver presentar
Jurar y Conocer los testigos que fueren
presentados por parte de Hogar de Olaeta

Sus hijos y hermanos para la prueba
que intentan dar al thenor de las pre-
guntas del articulado de las dos Ex.as
precedentes presentadas en el pleito de Hi
dalguia que Litigan en
Contra Dn Antonio Ruiz de Arce Vezino dho
el qual se dio por citado de que doy
fee y firme=

Ante mi
Dn Antonio
de Arrazcaeta

Presentacion de testigos

En la Sala de las Casas del Concejo
de esta Villa de Vergara dadas las diez
horas de la mañana de dho dia Lunes Veinte
y nueve de Abril de mil setez.os y
Veinte ante S.r Dn Miguel de Ola
de Lazo Alcalde y Juez ordinario de la
hordinario de la dha Villa y en Presencia
y testimonio de mi Escriuano
de Numero de Ayuntamiento
Poder hauiente de Hogar de Olaeta y
Conorles para enprueba de las preguntas prim.a
guntas Septima y nouena preguntas
del articulado presentado por la Casa de Hog.r
en el pleito de Hidalguia y Citan
Conel Concejo y Comun Casa noble

Maria quatro

hijos dalgo de esta dha Villa y Sue Empleos
para Qen presente fueron testigos a Juan Pedro
Larreta, Antonio de Echaguen y Juan
de Balcarcena Vecinos de la Anteyra de
dellos quales y de Cada uno de por si el dho
Señor Alde Recivio Juramento en forma
Sobre la Causa dela buena Vida y ellos hecho
Cumplidamente Prometieron de decir la
Verdad y Siendo Preguntados al thenor de las
dichas preguntas. Y Firmo el dho Señor
Alcalde y enfee de ello yo el escriuano=

Ante mi
Juan Antonio
de Arrazcaeta

Auto y Comision=

En la Villa de Segura a Veinte y nueve
de Abril de mil Setec.s y Veinte e
Dn Miguel Velez de Clavo Quiroga
Juez real Alde y Juez ordinario de la
dha Villa y su Juridicion por testimonio
de mi el escriuano= Dijo que a Causa de
hallarse Su Md embarazado en negocios
graues de la administracion de Justicia no
puede pasar al Valle de Leniz Juridi-
cion de la dha Villa donde el dia dos de
proximo mes de mayo se presentaran
todemas delos testigos que han de deponer

Ante mi
Juan Antonio
de Arrazcaeta

30

en este pleito y Causa por Cuia razon daba
y dio Comision al escriuano Sue Comision
para que adhos testigos les tome y Reciua
Sus Juramentos y los examine al thenor
dela pregunta del articulado presentado
Haciendo las preguntas y Repreguntas
necesarias para la averiguacion de la Verdad
y Poniendo Sue auto asi lo proueyo mando
y Firmo y enfee de ello yo el escriuano=

Ante mi
Juan Antonio
de Arrazcaeta

Testigos presentados de testigos=

En el Cementerio de la Iglesia parroq.l
de San Andres del Valle de Leniz
Juridicion de la Villa de Segura a
Cosa de las diez horas de la mañana Segun
el Reloj del Sol de oy dia dos de mayo
del año de mil Setec.s y Veinte ante mi
el escriuano Juan Diaz de Mena en mi
de Su parte para la Prueba que intenta
das al thenor de la pregunta Segunda
Tercera, quarta, Sexta, Septima y nouena
preguntas de Su articulado presento por
testigos a Ignacio de Lizonaga, Juan
de Larrazaeta, Juan de Astarbe, Mi-
guel de Hazamendi y Juan de Iraguirre

Otra presentacion

En la Villa de Ntra Sra de la Asumpcion de Nuestra Jurisdiccion en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Don Juan Antonio de Arrazaeta Alcalde ordinario de primer voto en esta dicha Villa y su Jurisdiccion por su Magd que Dios guarde y testigos de asistencia parecio presente Dn Joseph de Barrenica Vecino de esta dicha Villa a quien doy fee conozco y dijo que en virtud de la Comision que tiene de Dn Joseph de Barrenica Vecino de la Villa de Portugalete y Alcalde ordinario de primer voto en ella para hacer las diligencias que se expresaran en dicha Comision que original exhibe ante mi y de que doy fee haber sido presentada en esta dicha Villa en el dia de hoy mes y año de la fecha de esta diligencia y para que se le reciba juramento segun forma de derecho a Dn Andres Joseph de Olano vecino de esta dicha Villa y a Dn Juan Bautista de Olano y Ortuzar vecino de la Villa de Portugalete

Testigos y por tal se les hauido tenidos y
Comunmente reputados En Casa en Contrario
Jurado dixo Saue por Hauer Oydo en este Lugar de
Y Casa de Ydiaquez y por las Armas Cadenas y Clara
Respuestas y Responde
Ga Ha Pregunta Dixo Conoce Dixo
Ydiaquez y Ochoa Ydiaquez Verdad
Es quanto Sabe de Publica
Voz y Fama Saue Publico y notorio Publica
Voz y Fama y Comun opinion Declara
Es Casa y Solar Conocido Antiguo
Y de Ydiaquez Hidalguia que Sabe Publico
Y notorio Publica Voz y Fama
Es quanto Sabe y Declara
Y lo firmo Ante Mi
Juan de Lequina
Ante mi
Juan Antonio
de Arzaraeta

Jesus

En la Villa de Tolosa a veinte y tres
dias del mes de Agosto de mil y setecientos y
treinta y quatro Años Ante mi Escribano y testigos
parecio presente Juan Antonio de Echagoyan vecino
de esta Villa a quien Doy fee Conozco y Juro
por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz
segun forma de Derecho en forma de que
Dixo ser de Hedad de Sesenta y quatro
Años poco mas o menos y que no le
Comprehenden las Generales de la Ley que
Ha Pregunta Dixo que Conoce
a Andres Joseph de Ydiaquez hermano
Sabe que Son hijos legitimos de Blasque
de Ydiaquez y Mariana de Ganchaegui de
Legitima muger y Maria Legitima de la parte
Materna de Sebastian de Ganchaegui
y Maria Ygnacia de Mendiraca
Su Legitima muger difuntos Conoce
Juan dicha y della Conoce
Tambien dicha Mariana descendiente por
Varon de la Casa
Solar de Ganchaegui Que Esta en Ydiaquez
dicha Villa y por tales Son
Hauidos Tenidos y Comunmente Reputados
Por publico y notorio Sin Casa en Contrario
Ha Sesta Dixo que la dicha Casa
de Ganchaegui es Solar Conocido de
Noble hijo dalgo de Sangre y de
Las primeras pobladoras de esta Muy
Noble y Muy Leal Provincia de
Guipuscoa por Cuia Causa y no poniendo

Ha las partes Ninguna y Firmo
de este Pleito
Ger. Dijo Ser de Hedad de Setenta y qua-
tro Años poco mas o menos y que no le
Comprehenden las Generales de la Ley que
Ha Pregunta Dixo que Conoce
a Andres Joseph de Ydiaquez hermano
Sabe que Son hijos legitimos de Blasque
de Ydiaquez y Mariana de Ganchaegui de
Legitima muger y Maria Legitima de la parte
Materna de Sebastian de Ganchaegui
y Maria Ygnacia de Mendiraca
Su Legitima muger difuntos Conoce
Juan dicha y della Conoce
Tambien dicha Mariana descendiente por
Varon de la Casa
Solar de Ganchaegui Que Esta en Ydia-
quez dicha Villa y por tales Son
Hauidos Tenidos y Comunmente Reputados
Por publico y notorio Sin Casa en Contrario
Ha Sesta Dixo que la dicha Casa
de Ganchaegui es Solar Conocido de
Noble hijo dalgo de Sangre y de
Las primeras pobladoras de esta Muy
Noble y Muy Leal Provincia de
Guipuscoa por Cuia Causa y no poniendo

Maria quatro de mil Setecientos y

varon alos dependientes y ocupaciones
dela Villa como lo son todos los hijos
dranos siempre se han guardado y guar-
dan los honores franquezas libertades
y exenciones dequeen todo gozan los
hijosdalgo de sangre sinque jamas
ello ni alguno dellos hayan contri-
buido en pecho ni dado reales pechales
ni otros enque suelen contribuir los
hombres comunes y en esta posesion del
qual han estado y estan publica y conti-
nuamente y sin contradicion alguna
gozando cadauno en su tiempo asi en
esta dha Villa como en los demas lu-
gares donde han viuido y tenido bie-
nes sin hauer sido compelidos a prue-
uanca dela nobleza y Hidalguia de los
hijosdalgo de sangre y que Andres mar-
tin de Ganchaegui dueño y señor de la
sobredha Casa Solar de Ganchaegui
suo dueño dexta dela parte
Escano dela dha Anteyglesia de Gancha-
egui ha sido vezino desta dha Villa
y lo fue sanbien en su tiempo Domingo
martin de Ganchaegui su padre en todos
los quales se conserua la Calidad
nobles hijosdalgo de sangre sobredhos

Se Vnese alos libros de elecciones y acuerdos
del Concejo desta Villa y todos se
han reputado y reputan siempre por tales
hijosdalgo desta dha Prouincia y dela dha
Casa Con publica voz fama y comun
opinion sin Cosa en contrario y sinque
jamas se haia oido ni entendido dellos
que tengan ni ayan tenido origen y lo saue por ha-
uerlo visto en su tiempo oido y entendido
Sea y pasa asi y tenga dello entera y perfecta
noticia de dia, mes y año quanta al
sorteo, o cuenta y mas arriba contenido
y de tanto tiempo que memoria de hombres
no es en contrario y lo firmo de que asi
mayores y mas cumplan y que dello lo
ayan asi bien alos suso y que dello les
hare mencion hauiendo sido entregados a Juan
de Echagana de Ydiaquez y Juan perez de
Lagues el Mayor dueño y señor que fue
de la Casa Solar de suso dicho sita en el
Barrio de Murguiondo dexta Villa
en su Jurisdicion dellas Porque los Otros
y los otros hauian visto oido y entendido
Casa en contrario y todo dello hacen fe
es publica voz fama y comun opinion
y lo saue por el conocim. que hay tenido
y tiene de la dha Casa Solar de Gancha-
egui y dueño della y sus antepasados
Reyes y Señores que fueron y Vezinos
de la Jurisdicion de Vergara Dixo que

Mario quatro de mil setecientos y

dho Andres y Joseph de Ulloa por la parte
materna Con hijos dalgo notorios de Sangre
que Christianos Viejos Limpios de toda
mala Raza de Judios moros y gentes nue-
vas y de otra Secta Reprouada por la
Santa Inquisition y Consiguientemente los
Capazes para ser admitidos alos aucttos
y Grados honorificos de que Gozan los
Hijosdalgo de Sangre y por tales Son hauidos
tenidos y Comunmente Reputados
Son Casa en Contrario y lo Saue
por hauer Visto en tiempo Sea y para
an y por el Conocimiento y Comunicacion q
Tiene con los dichos materno y demas
dhos dos Ser Cierto lo Referido Sin
Interes y Responde

A la Quarenta y Vna pregunta Dijo
que lo q Tiene dho y depuesto es la Verd
y lo q Saue por Publico y notorio Publica Voz
y Fama y Comun opinion Excepto de Que
dho Don Enrique hauiendose Casado
dho Ilmo y Reuerendo Ilmo a Vna Sobrina
de Su Ilma y Entre dello goe Escriuano

Antonio de Arteaga

Ante mi
Juan Antonio de Arriaeta

Testigo. A la Quarenta y Dos de Basconcha testigo presen
tado y Jurado Siendo examinado a thenor
de las preguntas por que fue presentado
dijo lo Siguiente

1a. A la primera pregunta Dijo que Conoce
alas partes Litigantes y tiene noticia dela
Pleito

Gen. Dijo Ser de Edad de Sesenta años
poco mas o menos y que no le Comprehenden
las demas preguntas generales de la ley

2a. A la Segunda pregunta Dijo que Andres
de Ulloa articulante Son hijos
legitimos de Ulloa y Joseph
de Ulloa y Ganchaegui y de Su Legitima muger
Doña Mariana Ignacia de Ganchaegui y Ulloa
difuntos y procrados durante el Matrimonio y
que Son Nietos Legitimos por linea Materna
de Sebastian de Ganchaegui y Maria Ign.
de Thenderuel Su Legitima muger
que fueron de esta Villa a quienes Conoce
de Vista y Comunicacion y que dho de-
claran Que descienden por linea Recta
de Varon de la Casa Solar de Ganchae
gui Sita en el Barrio de
Marquinez Jurisdiccion de esta Villa
y los dhos Son hauidos tenidos y Comun
mente Reputados por Publico y notorio Sin
Cosa en Contrario y Responde

6a. A la Sexta Dijo que la dha Casa de

Maria quatro de mil Setecientos y

Ganchaegui Suso de Sola Conocido Anotado
hijodalgo de Sangre y dellas ynfanzonas
y antiguas Solariegas de cuio Apellido y
muy Casa Parentela de Guipuzcoa por
cuia Razon y no por otra Causa alos deffen-
dientes y oriundos della Como lo Son
los dhos de hermano Siempre se han
Guardado y Guardan los honrras Franquezas
Libertades y Ecempciones que Gozan
los hijosdalgo de Sangre Conque Dichas Casas
ni alguno dellos Han Contribuido en
pecho ni drho Reales personales Mistos en
que Suelen Contribuir los hombres Llanos
generalmente Por lo Cual Reputado por
publica y Contenidamente y Son Contradicos
algna Cosa Cadauno en su tiempo en
esta dha Villa y demas partes donde
han Residido y tenido los mismos nombres
Cassas y Honras de Solar y Quema privativos
delos hijosdalgo de Sangre y Casas de
Dha Razon que Hordenes mando de Ganchaegui
dueno y Señor de la dha Casa Solar de
Ganchaegui presente Cercano delos dhos
dos hermanos antiguedad Vecindad Vezindad
de esta Villa empleos que se Usa y
Confiere de Caualleros nobles hijosdalgo
de Sangre Como lo es el dho Andres
Martin y que todos ellos Sehan Reputado por
tales hermanos de esta dha Prouincia y de la
Tierra dha Casa Conpublica Confama

y Comun opinion En Esa en Contrario
y Porque Dames se haga Cierto y entendido
de ello que tengan otro Si Juro y Co Sase
Lo Esto en su tiempo Cierto y Ver-
dadero
tendido Ser y Pasar asi y tener de ello
Cuenta
entera y perfecta noticia de edad
quarenta y Seis Sesenta y Cinco y mas anos
a esta parte y de tanto tiempo a esta
de hombres no es en Contrario y
Lo Juan de Babascoina Se Dadas
que Mayor hizna doze anos antes de
Edad de Sesenta y nueue poco mas
o menos Ju Juan perez de Lizpuru e
Viese que Mayor de mucha Edad dueno
que fue de la Casa Solar de su apellido
Gastos mayores y mas ancianos y que ellos
Lo Oyeron Creben a los Suso y que todos
ellos han Sido de entera fee y Credito
Porque los Otros no los Oyo hayan
Dicho Oido ni entendido Cosa
en Contrario y que todo ello ha Sido
y es publica Voz y fama y Comun
opinion y lo Firmo por el Conocimiento
que tiene dicha Casa y Comuni-
cacion que ha tenido Como dueno
y de sus Parientes y Gentes demas Razones
Cosas aventadas y Pertinentes
Al Segunda Pregunta Dijo que los dhos

Mario quatro de mi Escribano

Andres y Joseph de Eloza hermanos asistan
Cada por la parte materna son hijos dalgo
notorios de Sangre Solariega Origen
Limpia de toda mala Raza de Judios
Chrros y penitenciados por el Santo Oficio
y Infame mala y Reprovada Secta
y Consiguientemente Capaces para Se
Admitido alos ayuntamientos y Oficios
honorificos de par y Regimiento segun Estilo
gozan los Hijosdalgo de Sangre y por
Tales Son Havidos, Tenidos y Comunmente
Reputados, y lo Saue por Haver Oydo y
Entendido en todo tiempo Ser y pasar Assi Por
el Conocimiento y Comunicacion que ha
tenido Con los dhos sus Padres Abuelos
y abuelos y porque lo Voto dho es publico y
notorio Sin Cosa en Contrario Respondio
A la Primera y Quinta pregunta Dijo
que lo que Tiene dho y depuesto es la Verd.
y Voque Saue publico y notorio publica Voz
y Fama y Comun opinion Sobre lo del
Juramento que tiene hecho en que se ra-
tifica, Declaro que no tiene por deud
ni Parientes Dixo Su Merd y en fee de lo
Jo el Escriuano = testado = otros =

Antonio

Juan Antonio
de Arzaracarta

Ante mi

Informacion. por lo tocante a
Roque, Rafael y Antonio Do-
mingo de Eloza Sermanos =

Testigo =

En dho dia Ignacio de Aguirrezabala testigo pre-
sentado y Jurado presurado por Ambas
Partes en las preguntas del Interrogatorio
de quien fue Reseuido lo Siguiente =

A la primera Pregunta = Dijo que Conoce
a los Interesados y tiene noticia Sepleta
Relacion de Vecindad que litigan con el
Concejo Alcalde Regidores Hombres hijos dalgo
de dicha Villa, y de Sindico Procurador
General = Sabe tambien como Testigo y Presente
a las preguntas Generales de la ley = Dijo
que no le Comprenden, y que es de Edad
de Setenta y Un años poco mas, o menos =

A la Segunda Pregunta = Dijo Sabe que
Roque, Rafael y Antonio Domingo de Elo-
za Interesados Son naturales de la Villa
de Azcoitia, hijos legitimos de Domingo de
Eloza, y Paula de Aldazabal de legitima
muger Vecinos q fueron de dicha Villa de Az-
coitia, los quales estando Casados en Vida
Matrimonial hubieron procrearon y alimenta
ron a los dhos tres hermanos Interesados
en su Casa y Compañia llamandoles hijos
gestos a los dhos sus Padre y Madre y por
tales Son Reconocidos, habidos y tenidos

Mario quatro de mil Setecientos y

y Comunmente Reputado Sin Cosa En Contrario, y lo Sabe El testigo por Saber lo Visto Ser y pasar asi, y Responde=

3ª A la tercera= Dijo que tambien Sabe que los dhos Roque, Rafael, y Antonio Don Articulantes Son mto. legmos. de Parte paterna de D. Juan del Corza, y Agustina de Lazarazaran Su legma. muger, Vecinos y naturales que asi bien fueron de la dha Villa de Azcoitia y originarios, y descendiente del dho S. Juan dela Casa Solar del Corza Rita En la Va de Legazpia, y la dha Agustina de la Casa Solar de Lazarazaran Rita En la dha Villa de Azcoitia, y lo Sabe por El Conozimto. que tiene de dhas Casas y Ser publico y notorio Sin Cosa En Contrario y Responde=

4ª A la quarta Pregunta= Dijo que los dhos tres hermanos articulantes de parte materna son Nietos legmos. de Miguel de Albizabal, y Magdalena de Balzola Su muger, Vecinos que fueron dela dha Villa de Azcoitia y descendientes dellas Casas Solares de Albizabal Rita En Propiedad con dela dha Va de Azcoitia y dela de Balzola Rita En la de Deva, y lo Sabe por El Conozimto. que tiene de dhas Casas y es todo lo referido publico y notorio Sin Cosa En Contrario y Responde=

5ª A la Sexta= Dijo que Sabe que las dhas quatro Casas Son Solares conocidos de notorios Sres. dalgo de Sangre y dellas Infanzonas,

y antiguas Pobladoras de esta Villa Noble y Villa del Señorio de Guipuzcoa; por Cuia Causa, y no por otra Razon alos dependientes y originarios dellas (Como lo Son los Articulantes Siempre se han guardado y guardan los honores franquezas libertades y esemziones de q. solo gozan los hijos dalgo de Sangre Sin Mezcla Alla, ni alguno dellos selan Contribuido En pechos ni otros Personales, ni otros Sin Salen Contribuir los hombres llanos; Y esta posesion en que han estado y estan publica y Continuam.te y Sin Contradizion alguna gozando cada uno En su tiempo En los lugares donde han vivido y tenido los Solares nezesarios, delos honores de paz y guerra dela Republica Patriotico delos hijos dalgo de Sangre, y todos se han Reputado, y Reputan Siempre por originarios de esta dha Provincia, y delas dhas Casas, Con publica Voz y Fama, y Comun opinion Sin Cosa En Contrario, y Ningue mas se aia oido, ni entendido dello que tengan otro origen, y lo Sabe por haver lo Visto En su tiempo oido y entendido Ser y pasar asi, y tener dello Entera y perfecta noticia de diez, Veinte, y treinta, quarenta Cinq.ta mas años a esta parte, y de tanto tiempo que memoria de Hombres no es En contrario Y lo mismo dio a Juan de Zigorraga Sr.

Mario quatro de mil Setecientos y

Padre que àquarenta à. que murio Con Sesenta y Seis años de hedad apoca de Sexenta, y que dllos lo oieron asimismo alos dhos; y a otros mayores y mas anzianos Siendo todos dllos dellcera fee y Credito, Sin que los Otros, testigos ayan Visto, oido, ni Entendido Cosa en Contrario, y todo dllo a sido y es publica Voz y fama y Comun opinion y Responde=

7.ª A la Septima pregunta = Dijo que los dhos Articulantes, Sabe por los medios Referidos, y todos sus antepasados han sido y son, hijos dalgo notorios de Sangre Christiana Vieja, limpios de toda mala raza de Judios, Moros y Sentenciados, y penitenciados por la Santa Inquisizion, y Consiguientemte Son Capazes para ser admitidos en los ayuntamtos y oficios onorificos de gaz y Guerra de esta Republica de que solo gozan los hijos dalgo de sangre y portales Son hauidos temidos y Comunmente reputados Sin Cosa en contrario, y lo Saue por las razones que llena espresadas, y Responde=

9.ª A la Nouena y Ultima pregta. = Dijo que todo lo q. lleba dho y Deguesto es la Verdad, y lo q. Sauegu.co y notorio pu.ca Voz y fama y comun opinion por el Juram.to dho en q. sea firmo ratifico y firmo y Infee dello. yo Dn Co.s Dn.o

Ygn.o de Cigorraga

Ante mi

Dn. Antonio de Arrascaeta

y

Testigo =

El Dho Francisco de Subizarreta testigo presentado y Jurado preguntado por el thenor delas preguntas del Articulado precedente depuso lo Siguiente=

1.ª A la primera pregunta = Dijo que Conoze á las partes que litigan este Pleito de filiazion Sedalguna y tiene noticia dell y Responde=

2.ª Dijo Ser de hedad de Sesenta y ocho años poco mas, ô menos, y que no le tocan las pregtas generales dela ley que le han Sido hechas=

2.ª A la segunda pregunta dijo que Roque, Rafael, y Antonio Domingo de Eloza Sesmil. Articulantes Sabe Son naturales dela Villa de Azcoitia hijos legitimos de Domingo de Eloza y Maxina de Mendazabal, Conjuges Vecinos que fueron della, los quales estando casados en Vida Maridable la Subsistencia procuraron Criaron, y alimentaron, en su Casa y Compañia los dhos tres hermanos Articulantes llamandoles hijos, y ellos alos Sobre dhos a Padre y Madre, y portales Son reconozidos, hauidos, tenidos y Comunmente reputados Sin Cosa en contrario, y lo Saue por hauerlo Visto Ser y Pasar assi y Responde=

3.ª A la tercera = Dijo que los dhos Roque, Rafael, y Antonio Domingo de Eloza Articu-

Maria quatro de mil Setecientos y

lantes de parte Paterna Son nietos legmos de
San Juan de Elorza, y Agustina de Sagazaran Sumuger Vezina y naturales que
fueron dela dha Va de Arcoitia, y dho Sn
Juan originario y descendiente dela Casa So-
lar de Elorza Sita en la Va de Segazpia, y la
dha Agustina dela Casa Solar de Sagazaran
Sita en la dha Va de Arcoitia, y lo Saue por
el Conozimto que tiene de dhas Casas y Exp.
blico y notorio Sin Cosa en contrario y
Responde=

4a. A la quarta= Dijo que los dhos tres Articulan-
tes de parte Paterna, Son Nietos legmos de
Miguel de Aldazabal, y Mag.na de Balzola
Sumuger Vezinos y naturales que fueron
dela dha Va de Arcoitia, y descendientes y
originarios el dho Miguel dela Casa solar
de Aldazabal Sita en Juris dicion dela dha
Villa de Arcoitia, y la dha Magdalena de
la Casa Solar de Balzola Sita en Juris-
dicion dela Villa de Deva, y lo Saue por el
Conozimto que tiene de dhas Casas, y Exp.
y notorio Sin Cosa en contrario
y Responde=

6a. A la Sexta= Dijo que las dhas quatro Casas
Son Solares Conozidos denotorios hijos dalgo
de Sangre, y delas Infanzonas y antiguas po-
blazones de esta Mui Noble y mui Leal Pro-
vincia de Guipuzcoa, por cuia causa y no
por otra razon alos dependientes y originarios dellas (como lo Son los Articulantes) se
empre Sean guardado, y guardan los onores
franquezas libertades, y Exempziones de q
Solo gozan los hijos dalgo de Sangre, Sin que
Jamas ellos, ni alguno dellos sian Contribui-
do en pecho, ni dros Rs personales, ni otros
q Suelen Contribuir los Sombres lla-
nos; Teniendo posesion Pelquas han estado
y estan publica y Conozimto y Sin Con-
tradicion alguna gozando Cada Uno en
su tiempo en los lugares donde han viui-
do y tenido los mismos nezesarios, de
los honores de paz y Guerra de la Republica
privandose ellos hijos dalgo de Sangre, Pri-
vandose todos ellos siempre por originarios delstadha Provincia, y descendien-
tes delas dhas Casas Solares, y Infanzonas
Con publica Voz y fama, y Comun opin-
on, Sin Cosa en contrario y Sin que Jamas
se aia oido ni entendido dello que tengan
otro origen y lo Saue por lo Visto en su tpo
oido, y entendido, ser y pasar asi, y tener
dello Entera y perfecta notizia de diez,
Veinte, treinta, quarenta Ymg.a Sesenta
ochenta, y mas años a esta parte y del tanto
tiempo que memoria de Sombres no es en
Contrario, y lo mismo oio a su Padre que murio abra Ymg.a años de edad
demas de Ymg.a años poco mas, ó menos

40

Maria quatro demil Setecientas y

y á otros mayores, y mas anzianos, y que ellos
dedan hauian oido lo mismo alos dichos dem-
do todos ellos de buena fee y Credito, Ang
lo Uno, mas otros dan Visto oido mentendido Cosa en contr. por lo q. lleua Refexido
y q. todo ello a sido y es publica Voz y fama
y Comun opinion y Rejponde=

7.ª A la septima = Dijo q. los dhos tres axtriantes, y todos Sus antepasados por los medios Refexidos Son hijos dalgo notorios de sangre Christiano Viejo, limpios de toda mala Vaza de Judios Moros, y penitenziados, y de otra Secta Rpxobada por la Santa Inquisizion y por lo Consiguiente Capazes p.ª Ser admitidos en los ajuntam.tos y oficios honorificos de paz y Guerra de que solo gozan los hijos dalgo de sangre y por tales son hauidos tenidos y Comunmente Reputados Sin Cosa en contrario q. lo Sabe por las Razones q. lleua expresadas y Rejponde=

8.ª A la Novena y Ultima dreg.ta = Dijo q. lo q. lleua dho y Requesto es la Verd. y lo q. Sabe pu.o y not.o publica Voz y fama, y Comun opinion Sº Cargo del Juram.to dho en q. se afirmo ratifico y no firma por dezir no Sauer y en fee dello firma yo el Escriuano=

Antem
Dn Antonio
de Arazaeta

Testigo=

En dho dia Mes y año dho yo el Escriuano Resebi Juram.to de Martin de Betetxigo testigo preuenido y Jurado Siendo Examinado al thenor delas preguntas del dho Articulado dejuso dize lo Siguiente=

1.ª A la primera pregunta = Dijo q. Conoze alas partes litigantes y tiene noticia de dho pleito=

Generales

G.s A las preg.tas Grales dela Ley = Dijo q. no le Comprehenden y q. es de hedad de Zinq.ta q. tiene

años poco mas, ó menos =

2.ª A la segunda preg.ta = Dijo q. los dhos Roque. Ignacio, y Antonio Domingo de Elorza Son naturales dela Villa de Azcoitia hijos lex.mo de Domingo de Elorza, y Martina de Soldazabal Su Legitima mujer Vecinos que fueron dela misma Villa aquienes Conozio tambien el testigo los quales estando Casados en Vida matrimonial los hubieron y procrearon Criaron y alimentaron en su Casa y Compañia alos dhos tres hermanos Articulantes llamandoles hijos, y ellos alos dhos dadre y Madre y portales son Reconozidos hauidos tenidos y Comunmente Reputados sin Cosa en Contr.o de lo Sabe por q. ha Visto ser y pasar asi y no p.r=

3.ª A la tercera = Dijo q. los dhos Raque. Ignacio, y Antonio Domingo de Elorza Articulantes y el Parte Contraria son Nietos legitimos de dn Juan de Elorza y Agustina de Zagarzazu Su mujer Vecinos y naturales

Mitad quatro demil Setecientos y ochenta y

quean bien fuexon dela dha V.ª de Alzcoitia y originarios y dezendientes dhos S.rs Juan dela Casa Solar de Olaxa Ata Enla Villa de Legazpia, y la dha Agustina dela Casa Solar de Lagazaran, Ata enoha Villa de Alzcoitia, y lo Saue por q enella Es pu.co y notorio q Responde=

4.ª A la quarta Preg.ta= Dijo que los dhos tres hermanos Intervalantes delagante Ata texna don Fran.co Ig.no de Aldaz.al y Aldaz.al y Ata.na de Balzola son mugeres dezendientes y originarios delas Casas Solares de Aldazanal, Ata enoha Villa de Alzcoitia, y dela de Balzola Ata Enla Villa de Deua, y lo Saue por q dello tiene entera noticia por q Es pu.co y notorio y lo

6.ª A la sexta= Dijo que las dhas quatro Casas Son Solares Conozidos de notorio hijos dalgo desangre y delas Infanzonas y antiguas pobladoras dela Muy noble y muy Leal Probincia de Guipuzcoa; por auer sido Casa y no sonotra razon alos dependientes y originarios dellas (Como lo Son los Intervalantes) Siempre se han gozado y guardan los honores franquezas, libertades y exempciones de que solo gozan los hijos dalgo desangre Sin que Jamas dello ni alguno dello, aian contribuido en pecho ni drechos reales, personales, ni otros q Suelen con-

Jaburi los hombres buenos; Y dentro pose-sion Delquas han estado y Estan publica y Continuamente, y sin Contradizion alguna gozando Cada Uno en su tiempo asi enla dha Villa de Alzcoitia como en los demas lugares donde han Viuido y tenido los mismos honores de paz y Guerra dela Republica priuatiuos de los hijo dalgo desangre, y todos se han Reputado, y Reputan siempre por originarios dela dha Prouincia, como dezendientes dellas dhas Casas, con publica Voz y fama y Comun opinion Sin Cosa en Contrario y sin Jamas se haia oido mentenerlo dello y tengan otro origen, y lo Saue por hauerlo Visto en su tpo. oido y entendido Es y para sy, y tener dello entera y perfecta noticia de diez, y ente treinta y cinco ochenta Cien años a esta parte y tanto tpo. q Memoria de hombres no Es en cont.o y lo mismo oio a Jun.n de Izarbe Su Vez dela dha V.ª de Alzcoitia que abra treze año murio de hedad de Setenta y nueue poco mas, ó menos, y a estos mayores y mas anoianos, y que dello lo oieron tambien alos Suios, y q todo ello fueron personas de entera fee y Credito, sin los Unos ni los otros hayan Visto oido ni entendido Cosa en contrario q sea ni lo aia sido y no pudiera

Ytaio quatro de mil Setecientos y [illegible]

Ser menor por el Conozim.to q.e tenido conlos
Suso dhos y su Continua hauitazion y Comu-
nicaz.on Enlada Villa de Alzcoitia, ademas
deser todo ello pu.ca Voz y fama y comun
opinon, y Responde=

2.a A la septima Preg.ta= Dijo q.e los dhos tres hex-
manos Articulantes por los medios Pe-
rzidos y todos Sus antepasados son hijos dal-
go notorios de sangre Christianos Viejos limp.os
pios de toda mala raza de Judios, Moros
Jamtenzados y de otra secta Reprobada
por la Santa Inquisizion, y por lo consiguien-
te son capazes deser admitidos alos ajuntam.tos
yoficios honorificos de paz y Guerra de q.e solo
gozan los hijos dalgo de sangre y por tales son ha-
zidos y tenidos, y Comunm.te reputados sin co-
sa encontraria, y lo sabe por Vista, y es pu.ca y no-
toria y Responde=

3.a A la nouena y Ultima preg.ta= Dijo q.e lo que
tleua dho y depuesto es la Verdad y lo q.e sabe
pu.ca y notoria pu.ca Voz y fama y Comun
opinon de cargo del Juram.to q.e tiene echo en q.e
se afirmo y ratifico y no firmo por decir no sa-
bia y en fee de ello firme yo el es.no=

Interra
Dn. Antonio
de Arazcaeta

Pesigo=

+ El dho Juan de Alzamendi testigo presen-
tado y Jurado preguntado por el thenor delas
preguntas del Articulado precedente de q.e
se lo Siguiente=

1.a A la primera pregunta= Dijo que conoze a
las partes litigantes y tiene noticia de este pleito
y Responde=

G.s Dijo ser de hedad de Sesenta y dos años
poco mas, ó menos y no tocarle las preg.tas ge-
nerales de la ley que le han sido echas=

2.a A la Segunda pregunta= Dijo que los dhos
Roque Rafael, y Jnocmo Domingo de
Eloxza hermanos, son hijos leg.mos de Do-
mingo de Eloxza y Maxima de Aldazabal
Jurunguex a q.e conozio tambien el tes-
tigo Vecinos y naturales que son y fueron
dela Villa de Alzcoitia, los quales estan-
do casados en Vida maxidable los hubi-
eron y procrearon, Criaron y alimenta-
ron en su Casa y Compañia alos dhos tres
hermanos Articulantes, llamandoles hi-
jos, y ellos alos Suso dhos Padre y Madre
y por tales son Reconozidos hauidos y tem-
dos, y Comunmente reputados sin cosa en
Contrario, y lo sabe por hauer visto ser
y pasar assi, en la dha Villa de Alzcoitia

Mario quatro de mil Setecientos y ocho

3ª Y Rsponde=
Ytaterxera= Dijo que los dhos tres hexmanos Articulantes Dpaxe paterna son Nieto legmo de San Juan de Elorza y Agustina de Lapazaran sumugex Vecinos y naturales y asi bien fueron dlos dhos Dn Alzcoitia, y originarios y Dezendientes del dho Dn Juan dela Casa Solar de Elorza sita enla Vª de Legazpia, y dla Agustina dela Casa solar de Lapazaran sita en dha Villa de Alzcoitia y lo sabe por ser publico y notorio Sin cosa en cont. = 1

4ª A la quarta= Dijo que los dhos tres hexmn. Articulantes delapaxe Ytaterxna son Nieto legmo de Miguel de Olidazabal y Magdalena de Balzola sumugex dezendientes y originarios por linea Recta de Baxon delas Casas Solares de Olidazabal sita enla mesma de Alzcoitia, y dela de Balzola sita enla Vª de Deba y lo sabe por sertambien publico y notorio Sin cosa en contrario y Rsponde=

5ª A la sexta= Dijo que las dhas quatro Casas son Solares Conozidos de notorios hijos dalgo de sangre y dela Infanzonas, y antiguas pobladoras desta Mui N. Lmn dela Provinzia de Guipuzcoa, por cuia causa y no por otra razon alos dependientes y originarios dellas Como lo son los Articulantes y pro-

Se han guardado, y guardan los honores franquezas libertades, y Exemptziones de Hologo-tan los hijo dalgo de sangre Ing.s Casas dllos, ni alguno dellos han contribuido enpecho ni drho xneales personales, ni otros enque suelen contribuir los hombres llanos y enestado estos Yelguas hanestado y estan pcia. y comunmente, y sin contradizion alguna gozando Cada Uno ensu tiempo en los lugares donde han Vivido, y tenido los Solares nezesarios delos honores depaz y Guerra dela Republica primativos delos hijo dalgo de sangre Reputados en todos dempre por originarios desta dha. Provincia como dezendientes delas dhas Casas con publica Voz y fama y comun opinion, sin ser alg.n contrario, y Jamas se ha oido ni entendido dellos que tengan otro origen y lo sane por haver lo Visto ensu tiempo oido y entendido ser y pasar asi y tener dello entera y perfecta noticia de diez, Veinte treinta, quarenta, sesenta ochenta Cien años atras tapante, y de tanto tiempo que memoria de hombres, no es contrario, y lo tomismo dio á Joseph Arzamendi Sub.n Decano dela dha Villa de Alzcoitia que murio abra treinta años de edad de Ing.te y nueve á poco mas o menos y otros maiores, y mas anziano y dellos lo

Murio quatro de mil Setecientos y ochen[ta] y

oyeron asi mismo alos Sres, y que todos ellos fue-
ron de entera fee y Credito dnde los Conocio
otros asan Visto oido ni entendido Cosa en Con-
trario y que todo ello asido y es pu.ca Voz y fama
y comun opinon y Responde= ———

7.a A la Septima= Dijo que lo dho tres hexm.
Articulantes por lo mesmo q referido y todos
sus antepasados son hijos dalgo notorios de san-
gre Christianos Viejos limpios de toda mala
raza de Judios Moros, y Sentenciados por
otra Secta Reprobada por la Santa Inquisi-
cion y Consiguientemente son Capazes p.a
ser admitidos en los ayuntamientos y oficios
honorificos de paz y guerra de q. no gozan los
hijos dalgo de sangre, y por tales son hauidos
tenidos y comunmente Reputados sin cosa
en contrario, y lo sabe por ser todo ello pu.co y
notorio en esta Villa de Alcoveda y Responde

9.a A la novena y Ultima pregunta= Dijo q
quanto tiene dho y depuesto es la Verdad
q lo que sabe publico y notorio publica Voz
y fama, y Comun opinion so Cargo del
Juramento que tiene echo en q. se ha ratifi-
cado y no firma por
decir no Sabe y en fee de ello yo el Esc.no=

Antem.
Dn Antonio
de Arzaraeta

Testigo=

45

En la Villa de Alcoveda en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil Setecientos y ochenta y quatro años ante mi el Escrivano y testigos parecio presente Dn Juan de Lizaur testigo presentado y Jurado preguntado por el tenor de las preguntas del Interrogatorio precedente dijo lo Sig.te=

1.a A la primera pregunta= Dijo que Conoze a los Articulantes, y tambien al Sindico Procurador Gral entre q.es se trata es Esplito de Hidalguia de q. tiene noticia y Responde= ———

2.a A la Segunda pregta= Dijo que lo dho Blaquez Rafael y Antonio Domingo de Elorza Articulantes, son hijos legmos de Dom.l de Elorza y Marina de Aldazabal Su muger naturales y Vecinos q. son y fueron de la Villa de Alcoveda hauidos, criados y alimentados en su Casa y Compañia, durante el matrimonio llamandose Uno a otro, hijo, padre y Madre y por tales son Reconozidos hauidos tenidos y Comunmente Reputados sin cosa en cont.o y lo saue por q. Conozio y Conoze a todos ello de Vista y Comunicazion, y por saber lo Visto sex y pasar asi, y Responde= ———

3.a A la Tercera= Dijo que lo dho Roque, Rafael y Antonio Domingo de Elorza hermanos Articulantes, de parte Materna son Nietos legmos de Dn Juan de Olaza y Aguirre de Sapazaran Su muger Vecinos q. natura-

Pasó ante mi Setecientos y ochenta y

les que así ben fueron della dha Villa de Az-
coitia y originarios, y descendientes de Casa-
ber el dho Sn Juan della dha Casa Solar de Yoiza
rta en la Villa de Legazpia y de la Agus-
tina della Casa Solar de Lazcazaran dha en la
dha Villa de Azcoitia y lo Sabe, por la enta
ra individual noticia q tiene della y
rido y dellas dhas Casas y Sexpo. y no tocio
Sin Cosa in contrario y Responde=
4a. Alta quarta= Dijo que lo dho tres Sexma-
nos Vecinos Residentes della parte Paterna son
nieto les.no de Miguel de Aldazabal y
Itag.na de Balzola su les.ma mujer les.
y naturales q fueron della dha V.a de Az-
coitia, y descendientes, y originarios dho
Miguel dela Casa Solar de Aldazaval dha
en ella, y la dha Itag.na della de Balzola
dha en la S.r de Deua, y lo Save por ser
todo ello publico y notorio y por q tie-
ne entera noticia de dhas Casas y Respon-
6. Alta Sexta= Dijo que las dhas quatro Ca-
sas Solares Conocido de notorio Sitio
dalgo de sangre y dellas Infanzonas y
antiguas pobladoras desta muy Ne. Leal
Prov.a de Guipuzcoa por cuia razon
no por otra alguna ala dependientes y
originarios deellas, (como lo son los Ve-
cinos) siempre sean guardado y
guardan los honores franquezas libertades, y exemptiones de que solo gozan los
hijos dalgo de sangre, sin q jamas,
ellos, ni alguno dellos ayan contri-

buido en pecho, ni drho reales personales
ni otros, en q suelen contribuir los hom-
bres llanos; Antes a sido reputados y
han tenido y tienen publica y comunmente, y sin contradizion alguna gozan-
do cada uno en suto. en los lugares don-
de han viuido y tenido los Titulares ne-
cesario della honores de paz y guerra della
Republica dinatibos dellos hijos dalgo de san-
gre, reputandose siempre todos por origi-
narios destas dhas Provincia, y descendi-
entes dellas dhas Casas Solares Conpublica
Voz y fama, y comun opinion, sin q
Jamas se aia oido ni entendido cosa en
contrario, ni q tengan otro origen; Lo
Sabe por hauer visto en su tiempo oido
y entendido, ser y pasar asi, y tener
dello entera y perfecta noticia de diez, Ve-
inte, quarenta, Sesenta ochenta y mas
año de trapazate, y de tanto tpo q me
moria de hombres no es encontrario y
lo mismo oio a sus mayores, y mas an-
tiguos, siendo todos dello de entera fee y
credito, y lo mismo, oio en especial a
Andres de Lizaur Padre que murio abra
como treinta y nueue de edad de Sesenta
año poco mas, o menos sin q los Unos ni los
otros ayan visto, oido ni entendido cosa
en contrario por las razones q llevan es-

Mario quatro de mil Setecientos y ochen y

presadas, y que todo ello a sido y es pu.ª Voz
y fama, y Comun opinon, y Responde =
7.ª A la septima = Dijo q los dhos Articulantes
por lo medios referidos y todos sus antepa-
sados han sido y son hijos dalgo notorios de
Sangre Christianos Viejos, limpios de toda
mala Raza de Judios, Moros y demas
dados, y otra secta Reprobada por la Santa
Inquisizion, y Consiguientem.te capazes para
ser admitidos, en los Ayuntamientos, y oficios
honorificos de paz y Guerra de q.e Sto gozan
los hijos dalgo de Sangre y portales. Son hav-
dos, tenidos y comunm.te Reputados Sin cosa
en contrario por los Varones q llevan expresadas
y Responde =
8.ª A la Ultima y Ultima preg.ta = Dijo que lo
q llevan dho y depuesto dellos es la Verdad y lo
q save por q. y notorio, pu.ª Voz y fama, y co-
mun opinon. So cargo del Juram.to q tiene
echo, y habiendosele leido esta su deposizion
en ella se afirmo ratifico y no firmo por decir
no sabia y en fee de ello (no vale) firme yo dez.no =
Entrexerig.ª = y la save = tes. = n = y.º =

Intem
Dn. Antonio
de Arrascaeta

Testigo =

Acto Seguido Juan de Arrazquiaeta testigo presen-
tado y Jurado dindo preguntado por el thenor
de las preg.tas del Pliego Articulado depuso lo siguiente =
1.ª A la primera preg.ta = Dijo que Conoze a las
partes litigantes, y tiene noticia de este pleito =
Gs. Dijo ser de edad de Setenta y quatro a.s poco
mas, ó menos y que no le tocan las preg.tas gra-
les de la ley, y lo firmo dho dez.no hecha Sus Sechas =
2.ª A la segunda pregunta = Dijo q los dhos
Dogue. Rafael, y Antonio Domingo de
Eloza hermanos Articulantes son natu-
rales de la C.ª de Mondragon hijos leg.mos de
Domingo de Eloza y Catalina de Soli-
zabal Sulex.me muger Vezinos q fueron
de la misma C.ª los quales estando casa-
dos en Vida matrimonial, los hubieron y pro-
crearon Criaron y alimentaron en su casa
y Compañia llamandoles hijos a los dhos tres
hermanos Articulantes y estos a los dhos
dhos p.s y Abuelos y portales son Reconozidos
habidos tenidos, y Comunmente Reputados
Sin cosa en contrario, y lo save por haverlo
Visto ser y pasar asi y Responde =
3.ª A la tercera = Dijo que los dhos tres hermn.
Articulantes de parte Paterna son Nietos
legitimos de S.n Juan de Eloza y Agust.ª de
Lapazaran su lex.ma muger Vez.no y naturales

Mayá quatro de mil Setecientos y ochenta y

que assi ô en fueron selada Va de Alcorta
y dezendientes y originarios ãsauer dhos San
Juan della Casa Solar de Elorza dta Enta
Villa de Legaspia, y la dha Agustina de
la Casa solar de Lazarain dta Enora Va
de Alcorta, y lo saue por el Conozimto y tie-
ne dhas Casas, y por ser pn. y notorio y Pp=
2a Dta quarta= Dijo que los Rdos tres herm.
Antecalantes della parte Antterna son me-
nores ex.s de Miguel de Altzazabal y dta
de Balzola su muger dezendientes y ori-
ginarios por linea recta de Varon dellas
Casas Solares de Altzazabal, dta Enora Va
de Alcorta y della de Balzola dta Enta
Va de Deua, y lo saue por ser pn. y notorio
y por el Conozimto y tiene dhas Casas y Pp=
3a Dta sesta= Dijo q las dhas quatro Casas
son Solares Conozidos y notorios hijos dal-
go de Sangre y dellas Infanzonas, y Antiguas
pobladoras dela dha Mnd. Y Mnd del
Prova de Guipuzcoa; por cuia razon y
no por otra alguna ãlos dependientes y ori-
ginarios dellas Como lo son los Antecalan-
tes) Rempre han guardado y Guardan
los honores franquezas libertades y los em-
pleos q dho gozan los hijos dalgo de
Sangre dhos q Jamas, ellos ni alguno dellos
han contribuido en pechos, ni dros reales
personales, ni otros en q suelen contribuir
los hombres llanos; Y en esta posesion del
quasi han estado, y estan pn. y Contina
muam.te Sin Contradizion alguna go-
zando Cada Uno en suttº asi en la dha

Villa de Alcorta, Como en los demas lu-
gares donde han Vnido, y tenido los Ofi-
cios necesarios, de los honores de paz y gue-
rra de la Rpca Y Vinculos, ellos hijos dal-
go de Sangre, y todos se han Reputado y Re-
putan Siempre por originarios de esta dha
Jurisd.on como dezendientes de las dhas Casas
Con.da Voz y fama, y Comun opinion
Sin Cosa en contrario, y Sin q Jamas se
haia oido ni entendido de ellos q tengan
otro origen, y lo saue por saberlo Cierto
En ntpo, oido y entendido, ser y ppasar assi
y tener dello entera y perfecta noticia
de diez Diez y siete quarenta Sesenta y Cin-
co y mas años a esta parte y de tanto tpo q
memoria de hombres no es en contr.o y lo
mismo oio a Dn Juan de Vizcaino su padre de dos
q fue de dha Va de Alcorta q murio abra
q fue de dha Va de Alcorta q murio abra
quarenta y dos años de Edad de Cinquenta
poco mas, ô menos y assi los mayores q
mas andaua y que ellos lo oieron tambien
en ãlos dhos tiempos todos ellos de entera fe
y credito En q los Vnos, ni los otros aian Du-
dado En cosa en contr.o y esto
oido, ni entendido Cosa en contr.o y esto
dho ello assi es pn.a Voz y fama y Comun
opinion y Responde=
3a Dta quinta= Dijo q los dhos Antica-
tantes por los medios Rpcados y todos sus
antepasados son hijos dalgo notorios de San-
gre Christianos Viejos limpios de toda

Mill.s quatro de mil Setecientos y Onze y

mala Vasa de Sitio Etorno y Sentenzia-
do y de otra Secta Reprobada por las. ta In-
quisizion y Consiguientemente Son Ca-
paces para ser admitidos alos Asientam.to
Joffizio honorifico de Paz y Guerra de q
Sologozan los hijo dalgo de Sangre, yd.
tales Son hauido temido y Comunm.te Repu-
tado Ang.o hasta el dio m.e entendido Sa-
pra Cosa en Contr.o q no sea asi lo Repreva
El testigo q no pudiera ser menos por su
Continua hauitazion y Comunicazion
en tratos a Vsa de Arcoleria y Conozim.to q
a tenido delos dhos Circulantes lo q asi
bien es pu.co y notorio y Responde =
A la nouena y Ultima Repreg.ta Dijo
que lo q tiene dho y depuesto es la Ver.
dad lo q sabe pu.co y notorio pu.co Jura y fa-
ma Comun opinion poder del Juram.to
fho en q se afirmo ratifico y firmo
por ser testigo y de edad no =

Juan de Goyza

Ante mi

Dn. Antonio
de Arrascaeta

Testigo =

Informan.a Dn.a y Abono de Testigo =

49

El dho Joseph de Barrenica Almeda-
ga de testigo presentado y Jurado Siendo
Examinado al thenor de la pregunta ottava
Dijo q Responde a las preguntas del Abecedario para
la q les son Generales fue preguntado
Dijo lo Siguiente =

1.a A la pregunta pregunta = Dijo que Conoze
a las partes Litigantes y desde noticia de
Replita =

Gen.l Dijo Es de edad de treinta y seis
a.s poco mas o menos y no le Comprenden
las preguntas Generales de la ley que le han sido
leydas =

2.a A la Segunda pregunta = Dijo que Juan
Blas de Zaspe Antonio de Echazarra
Juan de Babascitra Juan de Sarasa
Fran.co de la Q.a de Oyarzun Ygnacio de
Leoncaya Fran.co de Subizaretta Juan
de Hostaza Jph de Aizarnazabal y Juan
de Irazueta Dionisio de la Cuesta de
Asteasu Son personas honradas de buena
fama y opinion y de entera fe y Credito
Temerosos de Dios y sus Ordenanzas
y tales que a sus dhos y depozizones siempre
se ha dado y da entera fe y Credito
en Juizio y fuera de el y no Saue porque
Son hauidos temidos y Comunm.te reputados
por tales los dize dho Sin Cosa en Contrario

Dijo

Mataró quatro de mil Setecientos y [illegible]

y porque Conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

9ª A la Primera pregunta Dijo que
Conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tercera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Novena pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Decima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Undecima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Duodecima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Decimatercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Decimaquarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Decimaquinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Decimasexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Decimaseptima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Decimaoctava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Decimanona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Vigesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Vigesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Vigesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Vigesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Vigesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Vigesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Vigesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Vigesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Vigesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Vigesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Trigesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Trigesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Trigesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Trigesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Trigesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Trigesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Trigesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Trigesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Trigesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Trigesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quadragesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quadragesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quadragesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quadragesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quadragesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quadragesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quadragesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quadragesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quadragesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quadragesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quinquagesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quinquagesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quinquagesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quinquagesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quinquagesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quinquagesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quinquagesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quinquagesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quinquagesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Quinquagesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Sexagesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Sexagesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Sexagesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Sexagesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Sexagesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Sexagesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Sexagesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Sexagesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Sexagesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Sexagesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Septuagesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Septuagesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Septuagesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Septuagesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Septuagesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Septuagesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Septuagesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Septuagesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Septuagesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Septuagesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Octogesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Octogesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Octogesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Octogesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Octogesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Octogesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Octogesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Octogesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Octogesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Octogesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Nonagesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Nonagesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Nonagesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Nonagesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Nonagesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Nonagesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Nonagesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Nonagesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Nonagesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Nonagesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima decima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima undecima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima duodecima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima decimatercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima decimaquarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima decimaquinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima decimasexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima decimaseptima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima decimaoctava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima decimanona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima vigesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima vigesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima vigesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima vigesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima vigesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima vigesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima vigesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima vigesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima vigesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima vigesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima trigesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima trigesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima trigesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima trigesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima trigesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima trigesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima trigesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima trigesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima trigesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima trigesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quadragesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quadragesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quadragesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quadragesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quadragesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quadragesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quadragesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quadragesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quadragesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quadragesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quinquagesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quinquagesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quinquagesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quinquagesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quinquagesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quinquagesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quinquagesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quinquagesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quinquagesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima quinquagesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima sexagesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima sexagesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima sexagesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima sexagesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima sexagesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima sexagesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima sexagesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima sexagesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima sexagesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima sexagesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima septuagesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima septuagesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima septuagesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima septuagesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima septuagesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima septuagesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima septuagesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima septuagesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima septuagesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima septuagesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima octogesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima octogesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima octogesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima octogesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima octogesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima octogesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima octogesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima octogesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima octogesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima octogesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima nonagesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima nonagesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima nonagesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima nonagesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima nonagesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima nonagesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima nonagesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima nonagesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima nonagesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Centesima nonagesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima decima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima undecima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima duodecima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima decimatercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima decimaquarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima decimaquinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima decimasexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima decimaseptima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima decimaoctava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima decimanona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima vigesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima vigesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima vigesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima vigesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima vigesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima vigesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima vigesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima vigesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima vigesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima vigesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima trigesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima trigesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima trigesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima trigesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima trigesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima trigesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima trigesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima trigesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima trigesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima trigesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quadragesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quadragesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quadragesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quadragesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quadragesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quadragesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quadragesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quadragesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quadragesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quadragesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quinquagesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quinquagesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quinquagesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quinquagesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quinquagesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quinquagesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quinquagesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quinquagesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quinquagesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima quinquagesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima sexagesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima sexagesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima sexagesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima sexagesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima sexagesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima sexagesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima sexagesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima sexagesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima sexagesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima sexagesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima septuagesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima septuagesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima septuagesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima septuagesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima septuagesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima septuagesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima septuagesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima septuagesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima septuagesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima septuagesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima octogesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima octogesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima octogesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima octogesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima octogesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima octogesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima octogesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima octogesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima octogesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima octogesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima nonagesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima nonagesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima nonagesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima nonagesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima nonagesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima nonagesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima nonagesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima nonagesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima nonagesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Ducentesima nonagesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima primera pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima segunda pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima tercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima quarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima quinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima sexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima septima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima octava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima nona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima decima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima undecima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima duodecima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima decimatercia pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima decimaquarta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima decimaquinta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima decimasexta pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima decimaseptima pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima decimaoctava pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima decimanona pregunta Dijo que
conoce a todos ellos de Vista
y Comunicacion y no firmo=

A la Tricentesima vigesima p

1ª Para que fue presentado dixo lo Siguiente
A la primera pregunta dixo que Conoce
a las partes Contenidas y tiene noticia de este
pleito=

Qen.ª Dixo Se de edad de Cinquenta y Cinco
años poco mas o menos y no tocantes las
Preguntas Generales de la ley=

8ª A la octava pregunta Dixo Conoce
a Contenidos y Comunicacion a Juan pres.te
Cura y Comisario a Juan Antonio de Echavarry y Juan
Lazaro Labayen y Juan de Linaza Vecinos
de la Villa de Segura y a Ygnacio de
Liconaga Juan de Lubiaurre, Juan
de Artaola Juan de Arramendi y Juan de
Lazaguirre Vecinos de la Villa de Azcoitia
y Testigos y Juan depuesto en esta Causa
por Cuia Razon Sabe que lo Dicho
Son buenos Christianos temerosos de
Dios y de Conciencia de buena fama
y opinion y que assi dicho y depuesto
Siempre se ha dado y da entera fee y
Credito en Juicio y fuera del y para
tal Con hallarse presentes y Comunmente
Reputados Sin Cosa en Contrario=

9ª A la novena y Ultima pregunta
Dixo que lo que ha dicho y de
puesto es la Verdad y lo que Sabe
publico y notorio publica Voz y
Fama y Comun opinion para el Juram

que Cuia fho enque de a.no Vargas 51-
y no firmo por decir no Sauer y en
fee de ello firme yo el escriuano= Ante
mi

Ygn.o Antonio
de Arruscaeta

Ytaria quatro dem.l Setecientos y Veinte y

Don Roque Velez de Olaso Ruano
Ynsaual Alcalde Juez hordinario de
esta Villa de Tenorea y su Juredicion
Yo Don Joseph de
Olaso Cura Rector Teniente
y Vicario de la Yglesia
Exarta Cura y Vicario de la Real
parroquial de Santa Maria
dela noble Villa de Azcoitia y Don
Thaton de Abarca Cura de la Yglesia
parroquial de San Andres del Valle
de Olasua que antemi y por testimonio del
Enfrascripto escriuano se Reciuio el
Juramento
Filiacion e hidalguia ante el
dho Caud noble hijodalgo de esta
dha Villa y su Sindico procor General
En su nombre y Roque de Olorea por
Si y como Padre y Legmo administrador
de Andres y Joseph de Olorea del
hijo Legmo hauidos en Mariana de Gan
chaqui su Legma muger Vecina de esta
Villa y Rafael y Antonio Domingo
de Olorea hermanos enteros del dho
Roque y cada de parte delos suso dhos
Sepidio Carta Exortatoria para Cmds
a fin de Compulsar las partidas de
Baptismo delos dhos pretendientes
y sus Padres cuyo tenor de despachos
fue es la presente. Por la qual de parte
del Rey nro S. Cura Vicario Parroco

Itario quatro dem.l Setecientos y veinte y

Dda en su persona ganoque de Vezo de
Combiene se halle presente en la Casa de
D.n Thomas de Rivera Cura de la Yglesia
parroquial de San Andres del Valle
de Olloqui a dha hora de las nueve de
la mañana del dia dos de Mayo
presente año y Testigos de Dn Joseph
Vicario de esta dha Villa y Cura
de dha Casa y
parroquial de Santa Maria la Real
de la Oa de Alcocha a dha hora de
mesmo mes año Dn Compulsa las partidas
de Baptismo que refiere la escritura
precedente, Aquien se dio por Citado de q
doy fee y firme=

Dn. Antonio
de Arrascaeta

Dicho Dn q Libros de
compulsa de Bauptismos=

En las Casas de la havitacion del
Dn Thomas de Rivera Cura de la Yglesia
parroquial de San Andres del Valle
de Olloqui Villa a dos dias del
mes de Mayo de mil Setecientos
y Quinze yo el escrivano de pedimento
de las partes hice notorio el Contenido de
la Compulsoria de la Hoja precedente para
sus efectos al dho Señor Cura en dha
parroquial Comprehendido en Ella no
que Compulsaba y auyo dha escritura

Ytten quatro de mil Setecientos y Veinte y cinco

Dicho

En la Villa de Vergara el dia mas y
año dichos yo el Esno de pedimento de
las partes hice notorio el Contenido de
la Compulsoria de la Hoja precedente para
Landaburu Procurador del
Comun y Casa Noble hijosdalgo de esta

Dicho

En la Villa de Vergara a Veinte
y quatro de Abril de mil Setecientos y
Veinte y Seis años=

Dicho

Dn Antonio
de Arrascaeta

Jenra Cumplimiento que de mandado
Fes libro de los bautizados en dha Yglesia
y en Uno que Comenso el año pasado
de mil Setecientos y quarenta y Siete
a folio Treinta y dos buelta numero de
Veinte y Cinquenta y Siete de halla
Una partida y asiento del thenor Sig.
Mariana En Diez de Septiembre de mil y Sete
Ganchaqui. Setenta y Seis años yo Baptista de
Arellaga bautise a Mariana de Ganchaqui
hija leg.a de Sebastian de Ganchaqui
y Ignacia de Mendiraval los aguelos
Paternos Pedro de Ganchaqui y Ana de
Jauregui los maternos Juan de
Mendiraval y Maria de Echenagusia
fueron los Padrinos Thastin de Imaza
y Maria de Echenagusia y lo firme
dho dia mes y ano= Dr Baptista de
Arellaga=

Andres de Olona= En el mismo Libro a folio Setenta y
Uno numero quatrocientos y ochenta y
Siete se halla otra Partida del thenor Sig.
En Veinte y Siete de Diciembre de
mil y Setecientos y noventa y ocho años
yo Dn Lorenso de Jauregui Cura de
Esta Andres de Olona bautise a
Juan Andres de Olona hijo leg.o de
Diego de Olona y de Mariana de
Ganchaqui los abuelos paternos Dom.s
de Olona y Mariana de Aldaraual
los maternos Sebastian de Ganchaqui
y Maria Ignacia de Mendiraval fueron

Josep de Olona= Padrino Domingo de Olona y Maria
Andresa de Mendiraval aguelos y ha
del bautizado y porla Verdad firme
en Olona dho dia mes y ano= Don
Lorenso de Jauregui=

En Nuestro Libro que Comenso en Veinte y
dos de Junio de mil Setecientos y Seis
dos y Sesenta y quatro a folio
Halla otra partida del thenor Siguiente
En diez y nueve de mayo ano de mil
Setecientos y diez y Seis yo Dn Bernardo de
Juan Cura de la Yglesia parroquial
de Esta Villa de Olona
hize la Ynundacion de la Villa de Segura
bautise a Joseph Ynaquen de
hijo leg.o de Diego de Olona y Mariana
de Ganchaqui fueron Padrinos
Domingo de Olona y Maria de Aldaraual
vesinos de esta Villa de Segura
los mismos Sebastian de Ganchaqui y
Maria Ignacia de Mendiraval fueron
de dha Villa de Segura y lo firme
el dho Cura= Don Bernardo de
Juan=

Las quales dhas partidas Conferidas
Con sus originales aqui me refiero en Cuia
fee Confirmo el dho Sor Cura y yo

Maria quatro de mil Setecientos y Veinte y

El escriuano Corono y Ynno=

Mañ de Maria

Mañ de Verdad

Mañ

Dn Antonio de Arzaraeta

Compulsa=

Las Casas dela Cantazn del S. Dn Joseph de Arteta Beneficiado y Vicario propio y perpetuo por su Mag. que Dios Guarde dela Parroquial de santa maria la Real desta villa de Azcoytia aquatro Dias del mes de Mayo del año de mil setez.os y Veinte, yo el Esno de pedim.to de las partes hize notorio el Contesto de la Exortatoria prezente para sus efectos a Dho señor Vicario Insuspersona y Comprehendio Su thenor= Dijo que azeptaua y azepto dha Exortatoria, y en su Cumplim.to puso de manifiesto los libros delos Baugtizados dedha Parroquial y en uno que Comienza Con una partida dedoze de Sept.re de mil Seiszientos y Beinte y uno y acaua Con otra de nueue de Junio de mil y seisz.os y zinquenta y dos alfolio noventa y uno buelta la partida ultima es. del thenor Siguiente=

En Veinte y tres de Agosto de mil seiszientos y treinta y seis Baugtize a Domingo hijo lex.mo de Miguel de Elorza y Sanca de Mendi En diez de febrero Baugtizo el Vicario Insausti

Domingo

a Domingo hijo de Dn Miguel de Elorza y Agustina de Lagazaran Sumugeres: Padrinos Domingo de Elorza y Maria de Vranue les lexitimos= Dn Vicario Insausti= Dalpuinzipio de la plana esta escrita Congoarismos en mil seiszientos y treinta y seis=

En el mismo libro alfolio ziento y tres la partida quarta es del thenor Siguiente=

Marina

En diez y nueue de Julio demil y seiszientos y treinta y siete Bauptize a Marina hija delexitimo matrimonio de Miguel de Albazaual y Magdalena de Alzola: Padrinos Juan de Albazaual y Magdalena de Bidaurreta todos Vez.os desta villa de Azcoytia= Dn Man de Altuna=

En otro libro que Empieza Con una partida de diez de Junio demil seiszientos y zinquenta y dos años y acaua Con otra de veinte y dos de Enero de mil y seisz.os y setenta y zinco al folio ochenta y quatro buelta la partida ultima es del thenor Siguiente=

Roque

A diez y seis de Agosto demil y seiszientos y sesenta y uno Bauptize a Roque de Elorza hijo lexitimo de Domingo de Elorza y Marina de Albazaual: fueron Padrinos Joseph de Elorza y Juan de Landa Vez.os desta villa= Dn felizIano de la uerriaga=

En el mismo libro alfolio ziento y treinta y ocho buelta la partida ultima es del thenor Siguiente=

Rafael

En nueue de febrero demil y seisz.os y sesenta y siete años Bauptize a Rafael hijo lex.mo de Domingo de Elorza y Marina de Albazaual: Padrinos Rafael de Elorza y Agustina de Landa todos Vez.os desta villa= Dn felIziano de Olaueruaga=

En otro libro que Comienza Con una partida de Veinte y siete de Marzo demil y seiszientos y setenta y quatro y acaua con otra de diez y siete de Julio demil y seiszientos y noventa y zinco anos al folio treze buelta la partida

Maria quatro demil Setecientos y

Antonio Domingo

Segunda es del thenor siguiente=———
Cordéz y siete delmes de Henero demil y seis=
y setenta y seis años Bauptize a Antonio Domin
go hijo lexitimo de Domingo de Elorza y
de Marina de Aldazaual su muger: siendo Pa
drinos Joseph de Elorza y Maria de Elorza todos
Vez.s deesta dha villa de Azcoytia= Dfran.co
de Eyzaguirre=———

Las quales dhas partidas concuerdan consus origi
nales aqueme refiero encuanto fee lo firmo: eldho
S.r Vicario, y yo el Esc.no lo signe y firme= entre
renglones: vno: terzera. valga= test.do zinco: vltimaln
veinte y tres de Agosto demil seisz.os y treinta
y seis Bauptizé a Domingo hijo leg.mo de
Miguel de Elorza y Fran.ca de Alzuenor: no valga=
D.n Joseph de Iraeta

Es Copia fiel y verdad

Dn Antonio
de Arrascaeta

60

Juan Ygn.o de Olaeta en nombre de Roque
de Elorza Dez hijo y hered.o en el Pleito de fall
acion e hidalguia que tratan Con el Concejo
de los Cau.os hijos dalgo desta Villa y Dn
Sendico pror gen.l parece ante Vm
Como mas haia lugar y dize que dela
publicacion de pruebas por su parte dho
traslado al dho Sendico y aunque se le
notifico y espirado el termino no ha res
pondido Cosa alguna= Por tanto a Vm
Suplico mande hacer dha publicacion y q
Se me entreguen los autos para el termino de
la Ley para alegar por Pz de Justicia y
Costas Dho=

Juan Ygn.o de Olaeta

Ytaró quatro demil Setecientos y ocho y

Hagase la publicas. Dn. Apruevas q. refiere
y Entregueseles a la parte los autos por
Testimo. de la[illegible] = Lo proveyo asi el
Sor. Dn. Manuel Belez de Las Casas Juez Ta-
nural Alcalde q. fue ordinl. de esta Villa
Vergara Corella a once de Junio Mil
Setes. y Dueve =

Ante mi
Dn. Antonio
de Arrascaeta

En Vergara el dia mes y año dhos. sirue
notifico el Proveim. de Arriba q. fue Sector. ante
Dn. Juan Ignacio de Altuna en nre. de los Sres.
Dor. Jose Xime. =

Arrascaeta

En Vergara el dha mes y año dhos. sirue
ley y notifique el Proveim. de Abra otra parte y
Requerim. de sus Sectos. a Nombre de San-
tiago Conde Juez general en Dcho. Sr.
Dor. Dor. Jose Xime. =

Arrascaeta

Juan Ignacio de Altuna en nre. de Roque de
Elorza por, y como Dor. y Tenr. Admr. de
Andres, y Joseph de Elorza, y en nombre
tambien de Rafael y Antonio Domingo
de Elorza dnel pleito con Antn. de Sandabu
su Sindico, y Procurador General de esta
Villa, digo q. Con vista de las provanzas
y Recados por mis partes presentados rea de
Sexuis Vm. se proceda como tengo pedido
por lo gral demas favorable en q. me afirmo.
Lo otro por q. tengo justificado q. los dhos
Roque, Rafael, y Antonio Domingo son
hijos legmos. de Domingo de Elorza y Maxina
de Aldazaual, y Nietos legr. por la parte
Paterna de D. Juan de Elorza, y Agustina de
Lapazaran, y por la materna de Miguel de
Aldazaual, y Mag. de Balzola: Lo otro
por q. asimismo se justifica q. los dhos Roque
Rafael y Anto. Domingo son descendientes
de las Casas Solares de Elorza, Lapazaran

Ytem quatro dem. Setecientas y veinte y

Aldazaual, y Baltzola, y q los dhos Descendientes
dellas son hijos dalgo, y se han guardado las
franquezas tocantes aello: lo otro porque
asimismo resulta q los dhos Roque, Ma-
tias, y Antonio Domingo por todas lineas
son Vizcainos hijos y limpios de sangre
Lo otro porq tambien Consta q los dhos
Andres y Josep son hijos legmos del dho
Roque y Mariana Olganchegui, y q ella
es descendiente dla Casa Solar Olganchegui
y q son nobles, y limpios de sangre= atento
la qual Suq Sa Mrd provea como tiene
pedido, q recibe justa &c=

Lda Dn Matias Sanchez
de Ochoa

Dho dia= Proveyolo el Sor Dn Matio Velez de Lasso
Alcalde y Juez ordinl desta
Villa de Segura Cuella a diez y siete de Junio de
mil setez.os y Veinte=

Ante mi
Dn Antonio
de Arrazcaeta
y

Nota=

En la Villa de Segura a diez y nueve
de dho mes y año Siendo notorio el pedim.to y
proveimiento de la hoja precedente a Instancia
de Landabuzu vecino desta Villa General en
persona de q doy fee y firme=

Arrazcaeta

Ytem quatro dem.l Setecientos y veinte y

Antonio de Landabiau Sindico Procura-
dor General del Consejo delos Caualleros hi-
jos dalgo de esta Villa de Bergara en Pleyto
con Roque de Elorza sus hijos, y herma-
nos sobre su filiazion e Idalguia, ajorca q.
seme han Comunicado la prueba, y Compul-
sas echas asu pedimento, con lo Nue-
mamente pedido porsu parte= Parezco
Ante Vm Como mas aya lugar, y digo que
Reproduziendo, Como Reproduzco, lo que en
mi pedimento del Folio seis tengo pedi-
do y alegado, sea de Seruir Vm Sustanziar me-
diante de denegarles su pretension, Conde-
nandoles en las Costas, y Imponiendoles
perpetuo silenzio, que asi lo pido, y se debe
hazer porlo que delos autos Resulta, a fa-
vor de esta Villa mi parte, dho, y alega-
do general y siguiente= Y porque la
Ordenanza que ajora presentan tocan-
te a Idalguias, deuia hazerse primero
en la Introduzion de este pleyto, y Con-
testazion ma, Cura excepcion les opongo=

Fecho quatro de mil Setecientos y veinte y

Porque los testigos della dha prueba
son vagos, y singulares, y deponen de Oydas, y varias Reprehendidas, y sindar razon
dicha deposiziones = Porque Aunque fuesen Contestes, y diesen razon
su Siziente (que lo Niego) No tienen
las Calidades que se requieren por la Ley
Real, que dispone, que para semejantes pruebas sean los testigos hombres
buenos, y Aunque por privilegio Especial
que Goza esta Provincia de Guipuzcoa tengan su Siziente las deposiziones delos hijos dalgo, esta Especialidad es limitada para las Pdalguias
delos hijos Naturales dependientes
della dha Provincia = Y porque
todo lo demas q en Contrario se alega
es tal que No merece Estimazion
Por lo qual, y demas favorable pido y
suplico a Vm proceda, y determine Como tengo pedido Justizia y Costas, y
Condino para dispuesta Ley Contrario
u-lalga =

Blanco abarca

7

64

Vistado = Proveyo lo el señor D.r Dn Dn.
Velez de Haro Alcalde
Juez Ordinario della D.a de Vergara en ella
a diez y nueve de Julio de mil setezientos y
Veinte =

Ante mi
D.n Antonio
de Arrascaeta

En Vergara a Veinte dhos sobre
dhos mes año yo el Esc.no Pedim.to de la parte
ley y notifique la petic.n de la Otra parte
Provisto. Auto y Su Tenor a Su Pers.a en
Persona Enterada Como Parte de
q doy fee y firme =

Arrascaeta

Marco quatro de mil Setecientos y veinte y

Juan Jph de Acuña en nombre de
Dn Jph de Elosua sus hijos y hered.s de
Dn Pedro Antt.o de Aldalpuia Conde
Conrado dho Cab.o hijos dalgo de esta
Villa y su Pndico prom.or Gen.al afirmando
me en lo que tengo dho y alegado por mi
parte y negando lo Contrario de lo
Contrario Concluyo pra definitiva
Suplico a Vm. se haga segun pido y provee
en la Causa Justicia que Imploro y Costas

Juan Jph de Acuña

Ytem quatro dem.s Setecientos y veinte y

Autos = Proveyolo Señor Don Miguel Velez de Otaro Uruzuri Teniente Alcalde y Juez Ordinario desta Villa de Vergara Cnella a veinte de Agosto de Año Mil setecientos y Veinte =

Dr. Velez de Otaro Urruzuri

Ante mi
Dn. Antonio de Arrazaeta

En el pleito, que es Entre partes de la una Roque de Eloriza por si y como Padre y Lex. administrador de Andres, y Josseph, de Eloriza sus Hijos, y en n. de Rafael Antonio Dom.o de Eloriza, y su prot. Juan Ignacio de Altuna, y de la otra Antonio de Mandaburu sindico prot. Gral. del Conzejo de los Caualleros hijos Dalgo desta V.a de Vergara =

Vistos &c =

Fallo, atentos los Autos, que sin perjuizio del patrimonio R.l en propiedad, mi pos. debo mandar, y mando, que los dhos Roque y sus Hijos Andres, y Josseph, y los expresados Rafael, y Antonio Dom.o de Eloriza sean admitidos ala vezindad desta villa de Verg.a y a los Oficios publicos de paz, y guerra, y los demas Honores, y Emolum.tos que gozan los demas Vez.os desta conta Calidad de acudir a las Obligaz.s y Cargas, q.e como tales Vez.os les Corresponderen = Por esta mi Sentt.a con acuerdo de Ass.os asi lo pronuncio, mando, y firmo =

Dr. D.n Ignacio Fran.co de Iturraga

Fecho a quatro de Mil Setecientos y Veinte y

Pronunzio la sentenzia Definitiua
En esta otra parte por el señor D.n Miguel Velez
de Haro Alcalde Mayor Real de esta Villa
y su Jurisdiccion en ella a diez y
seis de Septiembre de mil setec.os y veinte
y dos estando audiencia publica en
Sala de Abdiencia presentes por testigos
Lazaro Lorenzo de Larrazaval y Bar.me
de Zubimendi Vezinos y Residentes en ella, y
en fee de ello firme yo el Esc.no
Antem.o
Dn. Antonio
de Arazcaeta

Not.o

En la Villa de Bergara el dia mes y
año dhos, yo el Esc.no leý y not.o Pque la sentencia
definitiua en esta otra parte y su pronunziado
a Antt.o de Landaburu como a Sindico Procu.or
General del Concejo de los Caualleros Hijos
dalgo de esta Villa y en nombre Saliente, y compre
endidos su thenor = Dijo q.e oya y pide se
not.e Pque ala dha Villa y su Concejo,
en Ayuntam.to general, de q.e doy fee y
firme =
Dn. Antonio
de Arazcaeta

Otra

En Bergara dhos dia mes y año firme

Otra not.on Pque la antecedente a Juan
Ignazio de Olaeta y Arteaga Cannon-
gue de dhas partes dey fee y firme =
Dn. Antonio
de Arazcaeta

Cedula

En la Sala de las Casas del Concejo, dela
Noble y Leal Villa de Bergara a treze
dias del mes de Setiembre de mil Setezi-
entos y Veinte y dos estando juntos y congregados
en Ayuntamiento General segun vso y
costumbre Capitoca y Karmiento de esta dha
y Juarez de Orion Capitular y nombrados, los s.res
Don Domingo Lopez de Lazcano Alcal.
de dhos Juarez de Otegui Procurador
procurador gral Juan de Balzategui
Andres Martinez de Sandategui y Andres
de Olaeta Vezinos, Juan de Urazabal
Joseph de Aguirreza y Fran.co de Gallaztegui
Diputados parte mayor como se com-
pone la dha Diputazion y Ayuntamiento, en esta
curso de mayor nu.mero de los Vezinos
Caualleros nobles Hijos dalgo de la dha

dezisp.ma diez siguientes = de
Mil y Setecientos y Veinte y dos = Don

Vla cuio nombre y apellido quedan a Son-
Hado Excelentissimo de Acuerdo del dho conzu
se leyo por mi el escriuano la Sentenzia de Vis
mitua de la foja antecedente y sauiendo com
prehendido su contesto; se acordò q. Roque
Rafael, y Antonio Domingo de Elaza y Son
mano y Andres y Joseph de Olaza Sijos
legitimos del dho Roque contenidos en la
Vltima Sentenzia sean admitidos alos
Oficios Honrrosos depaz y guerra de esta dha
Villa y alos ayuntam.tos de ella, como los de
mas Caualleros nobles Sijos dalgo de es
Republica, y q. sus nombres y apellidos sean
escriptos y asentados con la razon desu Sen
tenzia en el Libro Consistorial. Con
mas que tuuieron probadas sus Hidalguias; y
En efecto fueron admitidos por tales Ve
zinos y uso dho, y el dho Roque pres
y Juramento de dho en Sijo, y Sello
fue introduzido en este ayuntamiento y
sento en uno delos Bancos destinados pa
los dhos Vezinos Caualleros nobles Sijos
dalgo. sin contradizion alguna, de lo qu
pido Testimonio, y firmo el dho S.r
Alcalde por si y los demas desu Rayimiento

y Vezinos que concurrieron en este ayuntam.to
segun costumbre y enfee de ello yo el escriva-
no = En.to = man.to =

Dom.s P.e de Olaza

Alb.o

Interm.o
Dn. Antonio
de Arrascaeta

dellas dela Superio.
Mara quatro de mil Setezientos y Veinte y seis = Don

En la Muy N.ra Muy Leal Provincia de Guipuzcoa Congregada En nuestra Junta general enésta N.ra Leal Villa de Guetaria el dia seis delle Mes de Mayo delle año demil Setecientos y Veinte y dos, en curso delos Señores Procuradores delas Repúblicas de nuestro Districto que tienen Voz y Voto; con asistencia delle señor D.n Bartholome de Henao y Lazuategui delle Consejo desu Mag.d su oidor Enla real Chancilleria de Valladolid, y Corrg.or deésta Provincia; por presencia de D.n Phelipe de Aguirre Secretario delle Rey nuestro señor y de nuestras Juntas y Diputaciones; y asi Estando Juntos Por quanto hauiendose presentado antenos para su aprobacion éste pleito de filiacion y Hidalguia que ante la Justicia Ordinaria dela Villa de Bergara ha litigado Roque de Eloxza por Si y por Andres y Joseph de Eloxza sus hijos, y por Raphael y Antonio Domingo de Eloxza sus hermanos; y Remitidose por nos paxasu reconocimiento alos Señores Deputados de Hidalguias nos ha sido dado por ellos el parecer delle thenor siguiente =

M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa.

Las nombradas por V.S. hemos Visto el pleito de filiacion nobleza é Hidalguia, que Roque de Eloxza por Si, y como Padre legitimo administrador desus hijos, y en nombre desus hermanas, ha litigado Contra la Villa de Bergara, y su Sindico Procr. general, y hauiendo mirado con todo cuidado: Sentimos que V.S. puede Servirse, de darle su aprobacion, con su escudo de Armas. Este es nuestro parecer, salvo dela Superior Censura de V.S. Guetaria 4 Mayo delle año quatro demil Setecientos y Veinte y dos = Don

Paulo Agustín Aguirre = Dn Joseph Miguel de
Vildosola = Dn Martín de Alduncín = Dn Gran.o de Ar
tonio de Casadeuante = Licenciádo Dn Pedro Aguirre
y Olabe = _____

En cuia Conformidad acordamos dar este Despacho por
el qual declaramos que la dicha filiación y Idalguía
está legitimamente prouada segun la disposición de l
nuestras fueros y la aprobamos y Confirmamos para q
En su Virtud el dicho Roque de Elorza sus hijos y
hermanos, teniendo los millares necesarios, sean admitid
en la dicha Villa de Vergara y en las demas Repu
de nuestro Señorío al goce de la Vecindad, y de todos
los oficios honoríficos de paz y guerra que solamente se
Confieren a los que son nobles hijos dalgo de sangre. Y mand
damos á nuestro secretario Infrascripto y Refrendante y Sello este Despacho
con el sello menor de nuestras armas =



Dn Rm.o de la Sunta

Dn Phelipe Aguirre

Dª Juana por la gracia de Dios Reina de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de
Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de
Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Islas Indias, y tierra firme del mar oce
no, Princesa de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, Archi
duquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, y de Brauante, Condesa de Flan
des, y de Tirol, Señora de Vizcaia, y de Molina. Por quanto en el mes de Dizr.e de el año pasado de mil quinient
es publico y notorio que en el mes de Dizr.e de el año pasado de mil quinient
y doze al tpo que el Exercito de los Franceses autores y Fauorecedores de la
Cisma en que hauia mucho numero de Alemanes y otras naciones
alzaron el Cerco de sobre la Ciudad de Zamora que es en el Rino Reyno

de Navarra los fijos dalgo Nos. y moradores de la mi M.d Leal
Prouin.a de Guip.a que a la Sazon se fallaron en la tierra aunque la mª parte
de los hombres de guerra de la dha Prou.a hauian fuera de ella en mi
Seruicio especialmente en dos Armadas de mar la una mia y la otra de los
Ingleses, que yo mande proueer y en otras Armadas de mar y de tierra
se leuantaron esforzadamente y salieron a ponerse en la delantera de los dhos
Franceses y los fallaron en el Lugar llamado Velate y Veizondo que son en
dho Reino de Navarra donde varonilmente pelearon con ellos y desba
tandolos y matando muchos de ellos les tomaron por fuerza de Armas
toda el Artilleria que lleuauan que heran doze piezas de Metal con
que vinieron y con vinieron a la dha Ciudad de Zamp.a a la qual
los dhos Guipuzcoanos que asi ganaron la dha Artilleria la lleuaron a su
Costa y con la gente que la ocho y la entregaron al Duque de Alba mi Capp
General que alli estaua para que aquella Artilleria que primero le ofendio
y le tubo Cercado en la dha Ciudad fuese dende en adelante en su fauor y de
ella y quedase como quedo para nos y para mi Seruicio. Y porque es razon
que de tan Señalado Seruicio que de perpetua memoria y entre las otras
honras y mercedes que para ello la dha Prouincia merece le tenga la dha
Artilleria por Armas. Por la presente atacando lo suso dho y porque a la dha
Prouincia que de perpetua memoria de ello y los que aora son, y seran de aqui
adelante tengan Voluntad de guardar, y acuerden su honra en los fhos
de armas que se hicieren, y otros tomen exemplo y se esfuercen a hacer
semejantes cosas. Doi por armas a la dha Prouincia las dhas doze piezas de
Artilleria y les doi poder y facultad para que Juntamente con las Armas
que aora tiene que es un Rei asentado sobre la mar con una espada
en la mano puedan poner la dha Artilleria en sus Ps, Armas, y Sellos Vanderas
y obras, y otras Cosas en que se hubieren de poner sus Armas; las quales han de
ser de la manera que en este escudo van pintadas. Y mando al Illmo Principe
Dn Carlos mi muy caro y muy amado hijo y a los Infantes, Prelados, y Duq.s
Marq.s Conds. ricos hombres Maes de las Ordenes y a los de el mi Consejo Oidores
de las mis Audiencias Alcaldes Alguaciles de la mi Casa y corte y chancilleria
y a los Priores Comendadores Subcomendadores Alcaides de los Castillos
Casas fuertes y llanas y a todos los Concejos Justicias Regidores, Caualleros
escuderos y oficiales y homes buenos de todas las Ciudades y Villas y Luga
res

Paulo Agustín de Aguirre= Dn Joseph Miguel de
Vildosola= Dn Martín de Alduncin= Dn Gran. de
toriú de Casadeuante= Licenciado Dn Pedro de Aguir
y Olabe= _____

En cuia Confirmidad acordamos dar este Despacho por
el qual declaramos que la dicha filiación y Idalgu
está legitimamente prouada segun la disposición de
nuestras fueros y la aprobamos y Confirmamos para
En su Virtud el dicho Roque de Eloxza sus hijos y
hermanos, teniendo los millares necesarios, se arademtu
enla dicha Villa de Vergara y enlas demas Repu
de nuestro Señorio al goce dela Hidalguia, y de todas
los oficios honorificos de paz y guerra que solamente se
Confieren a [illegible] son nobles hijos dalgo de Sangre. Y man
damos a [illegible] notarios Ofiziales y sello este Despacho
conel [illegible] de nuestras Armas =

Dn Juan [illegible] Reina de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo,
Galicia, de Sevi[illegible] de Murcia, de Jaen, delos Algarues, de Algezira,
Gibraltar, delas Islas [illegible]anaria, delas Islas Indias, y tierra firme del mar o
no, Princesa de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, Ar
duquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, y de Brauante, Condesa de Ha
des, y de Tirol, Señora de Vizcaia, y de Molina. Por quanto en mi Consejo
es publico y notorio que en el mes de Dizre. de el año pasado de mil qui
y doze al tpo que el Exercito delos Franceses Autores y Fautorecedores de la
Cisma en que hauia mucho numero de Alemanes y otras naciones
alzaron el Cerco de sobre la Ciudad de Pamplona que es en el Rno

de Navarra los fijos dalgo Nos. y moradores dela mi Mo. Leal
Prouia. de Guipuz. que ala Sazon se fallaron en la tierra aunque la ma parte
delos hombres de guerra dela dha Prouia. handauan fuera della en mi
Seruicio especialmente en dos Armadas de mar la una mia y la otra delos
Ingleses, que yo mande proueer y remotras Armadas de mar y de tierra
se leuantaron esforzadamente y salieron a ofenderse en la delantera delos dhos
Franceses y los fallaron en el Puerto llamado Velate y Veluzondo que son en
dho Reino de Navarra donde varonilmente pelearon con ellos y desba
tandolos y matando muchos dellos les tomaron por fuerza de Armas
toda el Artilleria que lleuauan que heran doze piezas de Metal con
que vinieron y con vinieron ala dha Ciudad de Pamp. a la qual
los dhos Guipuzcoanos que asi ganaron la dha Artilleria la lleuaron asu
Costa y con la gente que la ganó y la entregaron al Duque de Alba mo cap
General que alli estaua para que aquella Artilleria que primero le ofendio
y le tubo Cercado en la dha Ciudad fuese dende en adelante en su favor y de
ella y quedase como quedo para nos y para mo. Seruicio. Y porque es razon
que de tan Señalado Seruicio que de perpetua memoria y entre las otras
honras y mercedes que para ello la dha Prouincia merece tenga la dha
Artilleria por Armas. Por la presente atacando lo suso dho y porque ala dha
Prouincia que de perpetua memoria de ello y los que ora son, y vinieren de aqui
adelante tengan Volunt. de guardar, y acrecentar su honra en los fhos
de armas que se ocasionaren, y otros tomen exemplo y se esfuercen a hacer
semejantes cosas. Doi por armas ala dha Prouincia las dhas doze piezas de
Artilleria y les doi poder y facultad para que Juntamente con las Armas
que ora tiene que es un Rei asentado sobre la mar con una espada
en la mano puedan poner la dha Artilleria en sus Pn, Armas, y Sellos Vanderas
y obras, y otras Cosas en que se hubieren de poner sus Armas; las quales han de
ser dela manera que en este escudo van pintadas. Y mando al Illmo Principe
Dn Carlos mi muy caro y muy amado fijo y alos Infantes, Prelados, y Dug.
Marq. Con. y ricos homes Ordenes y dela mi Consejo Oidores y
dela mis Audiencias Alcaldes Alguaciles dela mi Casa y corte y chancilleria,
y alos Priores Comendadores Subcomendadores Alcaides delos Castillos y
Casas fuertes y llanas y atodos los Concejos Justicias Regidores, Caualleros
escuderos y oficiales y homes buenos detodas las Ciudades y Villas y Luga
res

dos mis Regnos y señorios asi alos que ora son como alos que seran de aqui
adelante de cada vno de qualquier dellos q̃ guarden e cumplan e fagan guar-
dar esta mi Carta de priuilegio e todo lo enella contenido e que enello ni
en parte dello no pongan ni consientan poner embargo ni impedimento
alguno ahora ni en ningun tpo. ni por alguna manera so pena dela mi
merced de mill doblas de oro para la mi Camara e fisco de cada vno que lo
contrario ficiere: ademas mando al home que les esta mi Carta mostrare
que los emplaze que parezcan ante mi en la mi Corte do quier que yo sea
del dia que los emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dha
pena so la qual mando a qualquier escriuano publico que de alguno dello la mostrare
testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mand
Dada en la villa de Medina del Campo a veinte y ocho dias del mes de fe-
brero de mill quinientos y treze años. Yo El Rey. Yo Lope Conchillos
secretario de la Reyna mi señora la fize escriuir por mandado del Rey

Dr.

[illegible]

dina del Campo a Veinte
ytreze años. Yo El Rei.
ñora la fize escriuir Por

En la Sala delas Casas del Concejo dela Villa
de Segura a Veinte y nueue dias del mes de
Septiembre del año de mil setezientos y Veinte y ocho
ante mi el Escriuano y testigos vaso escripto se jun-
taron dela una parte los Señores Don Francisco
Antonio de Ordanza y Olaeta Alcalde y Juez
ordinario dela dha Villa Bartholome de Elcano
Sindico Procurador General dela Villa Joseph Aldazan
de Izquieta Miguel Garcia de Larracaitz Jo-
seph de Larrañaga y Pablo de Saibe Regido-
res Ygnacio de Zupide y Juan de Alza Di-
putado que son la mayor y mas sana parte dela
Justicia y Regimiento dela dha Villa y su juris-
diccion y dela otra Juan Nuñez de Arrieta Cu-
ñado dela casa Solar de Apellido Deuna de
ella. Dixeron que en Ayuntamiento que se Zelebra
de celebrado por esta Villa a los Veinte y uno
de octubre delaño pasado de mil setezientos y
ez y ocho se pidio por los interesados en la Dez
que llaman de Ozaeta sita en Jurisdizion de
misma Villa la permuta delas porciones q
cada uno tenia en dha Dezesa con otra
Dalen en terminos conceiles. En